



**Vº Congreso Nacional de
Contadurías Generales
Catamarca 1982**

Tema:

**Compromisos que Afectan Ejercicios Futuros.
Su Tratamiento en la Contabilidad
Integrada del Estado.
Aplicación y Alcances del Artículo 27 de la
Ley de Contabilidad**

Autor:

Alberto Fortunato Lecay
Contaduría General de la Nación





INTRODUCCION

Coincidiendo con nuestros maestros, diremos que el presupuesto, en su concepción más simple, es el cálculo anticipado de gastos y recursos. Pero esto no es suficiente para encuadrar el concepto más o menos moderno de lo que algunos denominan la ley de las leyes.

Ya Matocq se adelantaba en el tiempo introduciendo el concepto de herramienta de gobierno: Presupuestar, significa, programar racionalmente el cometido de una gestión, previendo los hechos antes que los hechos ocurran; materializar el principio de "prever para proveer". Es el plan y el mandato de la gestión hacendal de un lapso.

Ya no se trata de autorizar mayor o menor importe; el requisito constitucional de que los gastos y recursos deben aprobarse por ley, antes de realizarlos, coincide con la promulgación del presupuesto como un plan de gobierno. La autorización de los gastos por ley constituye el más importante principio de la democracia. Significa la constitucionalización del derecho popular de que los representantes del pueblo legislen conforme al mandado recibido.

Claro que todo ello queda limitado a los principios que la Ley de Contabilidad, la doctrina y la ciencia de las Finanzas Públicas han establecido, considerándolos inherentes a la esencia del Presupuesto mismo: reglas de la universalidad, de la unidad, del equilibrio, de la periodicidad, de la precedencia, de la especificación, de la publicidad, claridad y uniformidad, de la exactitud, de la exclusividad, del ajuste a las normas constitucionales, del informe periódico, la rendición de cuentas y su aprobación final.

Indudablemente, diversas circunstancias, políticas, sociales, económicas, financieras, internas o internacionales, pueden impulsar al Poder Administrador a consagrar la validez de algunos de tales principios, o lamentablemente, a descartar otros.

La figura del presupuesto universal, aparentemente protegida por los Artículos 1° y 2° de la Ley Nacional de Contabilidad y por el Artículo 67, inciso 7° de la Constitución Nacional Argentina, tiene sin embargo algunas brechas que, aunque no vienen al caso enumerar, convendría al menos citar algunas: los avales otorgados por el Tesoro Nacional, la facultad de ciertos organismos de modificar su presupuesto sin intervención



Ministerio de Economía
Secretaría de Hacienda

previa de los Poderes Legislativo y Ejecutivo; la compensación de gastos y recursos, es decir, los gastos espúreos de que suele hablar claramente el Dr. Matocq; las cuentas de terceros y donaciones del Artículo 26 de la Ley de Contabilidad y/o las operaciones susceptibles en traducirse en compromisos sobre presupuestos a dictarse para ejercicios posteriores.

Respecto de este último tema habremos de referirnos en el presente trabajo en función de la experiencia recogida del comportamiento de los organismos de la Administración Pública Nacional en la última década.

El Artículo 27 de la Ley Nacional de Contabilidad expresa:

"No obstante lo dispuesto en el Artículo 1° podrán contraerse obligaciones, susceptibles
"de traducirse en compromisos sobre presupuestos a dictarse para ejercicios posteriores,"
"en los siguientes casos":

- "a) Operaciones de crédito, por el monto de los correspondientes servicios financieros,"
"comisiones y otros gastos relativos a devengarse";
- "b) Obras, trabajos y otras erogaciones que deban efectuarse en dos o más ejercicios,"
"siempre que resulte imposible o antieconómico contraer exclusivamente la parte a cu-"
"brirse con el crédito fijado para el período. Los contratos regularán los pagos de acuerdo"
"con los créditos que anualmente se provean para su atención";
- "c) Contratos de locación de inmuebles, servicios o suministros, cuando sea necesario"
"para obtener ventajas económicas, asegurar la regularidad de los servicios y obtener"
"colaboraciones intelectuales y técnicas especiales".

"El Poder Ejecutivo deberá incluir en el proyecto de presupuesto general para caja"
"ejercicio, los créditos necesarios para imputar las erogaciones comprometidas en virtud"
"de lo autorizado en el presente Artículo".

"Los pagos inherentes a dichos compromisos podrán disponerse una vez aprobados los"
"créditos legales necesarios".

El Dr. ATCHABAIAN comenta que en los casos enunciados en esta disposición, es conveniente para la Administración Pública asegurarse prestaciones de terceros o ejecuciones de obras u operaciones de crédito que, dentro de la estrictez del Artículo 1° de la Ley Nacional de Contabilidad, no podrían traducirse en obligaciones susceptibles de



Ministerio de Economía
Secretaría de Hacienda

originar compromisos anticipados sobre créditos presupuestarios futuros. Recalca que en todos los casos, los presupuestos siguientes deberán contener los créditos indispensables para atender el gasto comprometido. Se deduce de lo expresado por este tratadista que consiste en una medida de buena administración efectuar operaciones que comprometan ejercicios anteriores cuando la continuidad de servicios u obras contratadas o necesidad de crédito o razones de economías o condiciones contractuales, así lo aconsejen.

No obstante, a VEINTICINCO (25) años del comentario que precede, la situación ha variado notablemente; la magnitud de estas operaciones tienen tal importancia que la prescripción constitucional puede haber perdido relevancia.

Más claramente: de poco vale que el Congreso fije anualmente el presupuesto de gastos de administración de la Nación si el Poder Ejecutivo ya los comprometió anteriormente en su gran mayoría, y no puede ni debe ignorar tales compromisos, que en mucho de los casos son simultáneamente obligaciones de pago.

Y éste es el punto donde me pregunto algo sobre lo que no he podido hallar respuesta: ¿Es realmente el pueblo, por intermedio de sus representantes quien trazará planes de gobierno, programando racionalmente el cometido de una gestión, mediante la sanción de la ley de las leyes, o simplemente votará los gastos ya comprometidos, para ese ejercicio, por el Poder Administrador?

Al elaborar este interrogante no se ha desechado la autorizada opinión del Dr. Oscar COLLAZO que expresa que la responsabilidad de preparar el Presupuesto debe estar radicada en el punto en el que resida la responsabilidad de su ejecución, vale decir, en el país, en el Presidente de la Nación que "ejerce el Poder Ejecutivo (y, según el texto constitucional) tiene a su cargo la administración general del país, hace recaudar las rentas de la Nación y decreta su inversión con arreglo a la ley o presupuesto de gastos nacionales".

En mi modesta opinión lo precedente es perfectamente correcto, salvo que, como en el caso que se plantea (que es real y vigente) un sector importante de los créditos del proyecto que se presente al Congreso se encuentre ya comprometido, en cuyo caso el Poder Legislativo asumiría la función de convidado de piedra a la discusión de la planificación de la gestión de gobierno.



Ministerio de Economía
Secretaría de Hacienda

Introducidos en el tema, pasamos a analizar los aspectos legales, reglamentarios y contables que se desprenden de lo establecido por el Artículo 27 de la Ley de Contabilidad.



Ministerio de Economía
Secretaría de Hacienda

ENCUADRE ORGANICO

Lo apuntado en el título anterior no escapó a la eficiente visión de los sagaces funcionarios de la Dirección Nacional de Programación Presupuestaria y, en consecuencia, se comenzó a construir un aparato limitativo represivo tendiente a evitar que el brote infeccioso asumiera proporciones que finalmente interfiriera en el ámbito decisorio de los Poderes que lo ostentan.

Ya en el año 1972, mediante Decreto N° 1.872 se programó poner orden y método a este procedimiento de operar con proyección al futuro que ya comenzaba a preocupar a los funcionarios de la Secretaría de Hacienda. Pero la medida no dio resultados satisfactorios (más adelante diremos la razón de la falencia de ésta y todas las normas posteriores). Dicho Decreto puede resumirse en los siguientes puntos:

"Las obligaciones susceptibles de traducirse en compromisos sobre presupuestos de ejercicios futuros deberán ajustarse a las normas que se indican a continuación":

"1°. Los servicios administrativos llevarán registros analíticos de cada una de las obligaciones contraídas, en los que constará":

"a) El concepto del contrato o convenio y el nombre del acreedor";

"b) El rubro presupuestario de Administración Central, Cuenta Especial u organismo descentralizado, cuyos créditos correlativos de ejercicios futuros resultarán susceptibles de afectación";

"c) Los importes a comprometer, por cada ejercicio presupuestario, en la moneda, argentina o extranjera, que en cada caso corresponda".

"Se deberá registrar la obligación tan pronto quede formalizado el contrato o convenio respectivo".

"La presente información y sus eventuales variaciones serán comunicadas periódicamente a la Contaduría General de la Nación".

"2°. Antes de contraer una obligación nueva o ampliatoria de otra preexistente, la autoridad competente deberá recabar del Ministerio de Hacienda y Finanzas, según las normas que éste establezca, su conformidad previa, salvo que la obligación encuadre en alguno de los casos siguientes":



Ministerio de Economía
Secretaría de Hacienda

"a) Obligación relativa a los apartados a) o c) del Artículo 27 de la Ley, en este último caso siempre que se refiera a servicios o suministros normales y permanentes para el organismo";

"b) Obligación cuya incidencia no exceda de ninguno de los siguientes límites":

"b.1) Para el monto total de la obligación el límite será el DIEZ POR CIENTO (10%) del crédito presupuestario vigente para el rubro presupuestario en el que se la clasifica";

"b.2) Dentro del rubro presupuestario de la obligación y para cada ejercicio futuro, la suma del monto anual de la misma más los de las preventivas (inciso 4), y contraídas (Inciso 1) tendrá como límite el SESENTA POR CIENTO (60%) del crédito presupuestario vigente para el rubro".

"Los cálculos de prueba pertinente se realizarán siempre antes de contraer la obligación y, además, en el caso de licitaciones o concursos, antes del llamado, debiéndose requerir la conformidad previa cuando alguno de los porcentajes resulte excedido. A los efectos del cómputo, las divisas se convertirán a pesos a los tipos de cambio vigentes en cada oportunidad".

"Las salvedades precedentes no regirán para obligaciones que vayan a requerir aval o garantía del Ministerio de Hacienda y Finanzas, en cuyos casos siempre deberá recabarse la conformidad previa del mismo".

"3°. Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas para definir los rubros presupuestarios y modificar los porcentajes limitativos establecidos precedentemente".

"4°. La Contaduría General de la Nación registrará, con carácter preventivo, los montos de las obligaciones para cuya contratación el Ministerio de Hacienda y Finanzas haya dado conformidad, hasta tanto tales obligaciones se registren como contraídas. Asimismo, establecerá las normas para la comunicación de las obligaciones contraídas y hará conocer a los servicios administrativos las que establezca el Ministerio de Hacienda y Finanzas para la clasificación de las obligaciones, según rubros presupuestarios y para solicitar conformidad previa cuando ello corresponda".

"5°. Los gastos en personal quedan excluidos del presente régimen".

Posteriormente y a tal efecto se incluyó en la Ley N° 21.550, de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1977, el Artículo 13, que expresa:



Ministerio de Economía
Secretaría de Hacienda

“Los organismos de la Administración Central, Servicios de Cuentas Especiales, Organismos Descentralizados y Empresas y Sociedades del Estado, cualquiera sea su naturaleza jurídica, deberán requerir la conformidad previa de los Ministerios de Planeamiento y de Economía para iniciar, por administración o contratos, todo nuevo proyecto de construcción o toda nueva adquisición de bienes que signifique compromisos sobre los presupuestos de ejercicios futuros cuyo monto exceda los importes que oportunamente fije el Poder Ejecutivo”.

“El Poder Ejecutivo, con intervención de los Ministerios de Planeamiento y de Economía reglamentará las disposiciones del presente Artículo en cuanto a las condiciones que deben reunir los requerimientos que se formulen”.

Obtenida la norma básica de control resultó indispensable establecer un apropiado mecanismo de aprobación de operaciones que comprometan ejercicios posteriores, tanto intra como intersectorialmente y que asimismo posibilite un adecuado cumplimiento de los objetivos nacionales y regionales según el enfoque que, para éste último, predominara en esferas del Poder Administrador. El invitado de piedra sigue allí, frío e inmóvil.

Lo establecido por el precitado Artículo 13 se reglamentó mediante Decreto N° 2.041/77, que se transcribe:

BUENOS AIRES, 13 de julio de 1977

“VISTO el Artículo 13 de la Ley N° 21.550 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1977, y”

CONSIDERANDO

“Que corresponde reglamentar su aplicación en el ámbito de la Administración Nacional y de las Empresas y Sociedades del Estado, cualquiera sea su naturaleza jurídica”.

“Que resulta indispensable establecer un apropiado y coherente mecanismo de asignación de los recursos disponibles, tanto intra como intersectorialmente y que asimismo posibilite un adecuado cumplimiento de los objetivos nacionales y regionales”.

“Por ello”,



Ministerio de Economía
Secretaría de Hacienda

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

"ARTICULO 1°. La conformidad previa para que los organismos de la Administración Central, Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados y las Empresas y Sociedades del Estado, cualquiera sea su naturaleza jurídica, puedan realizar por administración o por contrato, todo nuevo proyecto de construcción o toda nueva adquisición de bienes que comprometa créditos de ejercicios futuros, deberá ser otorgada por medio de una resolución conjunta de las Secretarías de Estado de Planeamiento y de Programación y Coordinación Económica en representación de los Ministerios de Planeamiento y Economía, respectivamente".

"ARTICULO 2°. Las realizaciones a que hace referencia el Artículo 1° del presente decreto correspondiente a Empresas y Sociedades del Estado, con principio de ejecución en el ejercicio financiero de 1977, se considerarán aprobadas a los fines de las disposiciones del Artículo 13 de la Ley N° 21.550 y las de este decreto".

"ARTICULO 3°. Los Ministerios y las Secretarías de Estado de la Presidencia de la Nación, el Poder Judicial, el ex Poder Legislativo y el Tribunal de Cuentas de la Nación, deberán presentar simultáneamente ante los Ministerios de Planeamiento y Economía ejemplares idénticos de la solicitud para la conformidad previa a que hace referencia el Artículo 1° del presente decreto hasta la fecha que se establezca por resolución conjunta de dichos Ministerios".

"ARTICULO 4°. No podrán efectuarse llamados a licitación ni iniciarse trabajos por administración sin contar con la conformidad previa a que hace referencia el Artículo 1° del presente decreto".

"ARTICULO 5°. Toda realización que requiera la aprobación de ambos Ministerios será aquella cuyo monto total supere los \$ 1.500 millones, calculado a precios del mes de junio de 1977. Facúltase a dichos Ministerios a modificar por resolución conjunta el importe y la fecha correspondiente al nivel de precios consignado en el presente artículo".

"ARTICULO 6°. Para la aplicación del Artículo 1° del presente decreto, los Ministerios de Planeamiento y Economía establecerán por resolución conjunta los alcances de los conceptos de proyectos de construcción y adquisición de bienes a que hace referencia el Artículo 13 de la Ley N° 21.550".



Ministerio de Economía
Secretaría de Hacienda

- "ARTICULO 7°. Los Ministerios de Planeamiento y Economía establecerán por resolución conjunta la información que deberán presentar los respectivos organismos de la Administración Nacional y las Empresas y Sociedades del Estado para el análisis de las solicitudes de conformidad previa".
- "ARTICULO 8°. La conformidad previa para las realizaciones que se otorgue conforme lo establecido por el presente decreto, da por cumplidas las disposiciones del Artículo 27 de la Ley de Contabilidad y las de sus normas reglamentarias".
- "ARTICULO 9°. Las realizaciones que no alcancen el monto fijado por el Artículo 5° del presente decreto, para el caso de proyectos o adquisiciones de la Administración Central, Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados, continuarán ajustándose a lo establecido por el Artículo 27 de la Ley de Contabilidad y sus disposiciones reglamentarias".
- "ARTICULO 10. La verificación del cumplimiento de las disposiciones del presente decreto en el ámbito de la Administración Nacional será efectuada por el Tribunal de Cuentas de la Nación. Para las Empresas y Sociedades del Estado la misma estará a cargo de los organismos responsables de la fiscalización de dichos entes, los que comunicarán a los Ministerios de Planeamiento y de Economía las transgresiones que se produzcan respecto de las disposiciones establecidas precedentemente".
- "ARTICULO 11. Las normas aclaratorias que requieran las disposiciones del presente decreto se efectuarán por resolución conjunta de los Ministerios de Planeamiento y de Economía".
- "ARTICULO 12. Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese".

VIDELA

José A. MARTINEZ DE HOZ

Ramón G. DIAZ BESSONE

Casi simultáneamente los Ministros de Planeamiento y de Economía emiten una Resolución Conjunta por la que se proponían contar con los elementos básicos y objetivos que permitan la evaluación de las nuevas realizaciones que propongan anualmente los organismos del Estado cualquiera sea su naturaleza jurídica. Así se dictó la Resolución Conjunta N° 252/77 M.P. y 625/77 M.E. que a continuación se recopila:



Ministerio de Economía
Secretaría de Hacienda

BUENOS AIRES, 20 de julio de 1977

"VISTO el Decreto N° 2.041/77 reglamentario de las disposiciones del"
"Artículo 13 de la Ley N° 21.550, y"

CONSIDERANDO:

"Que resulta imprescindible contar con elementos básicos y objetivos que"
"permitan la evaluación de las nuevas realizaciones que propongan anualmente los organis-"
"mos de la Administración Central, Cuentas Especiales, Organismos Descentralizados y las"
"Empresas y Sociedades del Estado, cualquiera sea su naturaleza jurídica".

"Que la disponibilidad de tales elementos permitirá establecer un proce-"
"dimiento apropiado y coherente de asignación de recursos, así como también la posibili-"
"dad de seleccionar y determinar prioridades entre las distintas solicitudes que presenten"
"los mencionados Organismos y Empresas Públicas".

"Que es necesario precisar los conceptos sobre proyectos de construcción"
"y adquisición de bienes mencionados en el Artículo 13 de la Ley N° 21.550, así como el"
"de la unidad de evaluación".

"Que a los efectos de producir los dictámenes correspondientes con la"
"antelación necesaria para poder incluir las nuevas realizaciones en los presupuestos anua-"
"les respectivos, resulta indispensable establecer una fecha límite para la presentación de"
"las solicitudes para la conformidad previa de las referidas realizaciones".

"Por ello",

LOS MINISTROS DE PLANEAMIENTO Y DE ECONOMIA

RESUELVEN:

"ARTICULO 1°. A los efectos del cumplimiento del Artículo 13 de la Ley N° 21.550 y"
"de sus disposiciones reglamentarias los Organismos de la Administración Central, Cuentas"
"Especiales, Organismos Descentralizados y Empresas y Sociedades del Estado, cualquiera"
"sea su naturaleza jurídica, deberán presentar las solicitudes de conformidad previa para"
"toda nueva realización de acuerdo a lo que establece el Anexo I que forma parte"
"integrante de la presente resolución".

"ARTICULO 2°. Las definiciones correspondientes a los conceptos de construcciones y"



Ministerio de Economía
Secretaría de Hacienda

"adquisición de bienes a que hace referencia el Artículo 13 de la Ley N° 21.550 serán las"
"siguientes":

"a) En el ámbito de la Administración Central, Cuentas Especiales y Organismos Descen-"
"tralizados, las establecidas en las Normas para la Confección del Presupuesto de la"
"Administración Nacional". El concepto adquisición de bienes queda limitado a los de"
"Capital".

"b) En el ámbito de las Empresas y Sociedades del Estado, cualquiera fuera su naturaleza"
"jurídica":

"— Construcciones: Realización de obras necesarias y suficientes para posibilitar la produc-"
"ción de bienes o servicios incluidos los terrenos y su primer equipamiento, así como tam-"
"bién las ampliaciones mejorativas de construcciones ya existentes".

"— Adquisición de bienes: Comprende sólo a aquellos bienes tangibles, que tengan una"
"vida superior a un año, nuevos o usados, construidos o a construirse, que se incorporen"
"a sus respectivos patrimonios".

"ARTICULO 3°. Para aquellos proyectos cuya finalidad preponderante consista en la"
"reparación o reconstitución de bienes que hayan cumplido su vida útil, los organismos"
"mencionados en el Artículo 1° de esta Resolución podrán solicitar a los Ministerios de"
"Planeamiento y de Economía, la exención de los requerimientos incluidos en los puntos"
"8, 9, 10, 11, 13,2, 13,3 y 13,6 del Anexo I".

"Dichos Ministerios comunicarán su decisión dentro de los VEINTE (20) días de recibida"
"la solicitud. La falta de respuesta significará automáticamente la exención. Lo preceden-"
"tamente establecido no suprime la obligación de presentar la solicitud de conformidad"
"previa".

"ARTICULO 4°. Las presentaciones señaladas en el Artículo 1° de la presente resolución"
"deberán efectuarse antes del 31 de agosto de cada año, con excepción de las presen-"
"taciones correspondientes a 1978, que deberán efectuarse antes del 30 de septiembre de"
"1977".

"ARTICULO 5°. De acuerdo a la facultad otorgada por el Decreto N° 2.041 en su"
"Artículo 5°, elévase el monto establecido en el mismo Artículo de dicho Decreto, a"
"\$ 2.500 millones calculados a los precios del mes de junio de 1977".



*Ministerio de Economía
Secretaría de Hacienda*

"ARTICULO 6°. Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese".

Ramón Genaro DIAZ BESSONE
José A. MARTINEZ DE HOZ

ANEXO I

MINISTERIO O JURISDICCION QUE CORRESPONDA
SECRETARIA DE ESTADO O JURISDICCION QUE CORRESPONDA
ORGANISMO O EMPRESA RESPONSABLE

"La metodología y alcances a dar a cada uno de los puntos requeridos en"
"este Anexo deben ser los usuables en estudios de evaluación de proyectos de inversión."
"En caso de que los Ministerios de Economía y Planeamiento redacten guías específicas"
"para su aplicación por los organismos, éstas deben ser aplicadas":
"1. Nombre del proyecto (1)
"Tipo de proyecto, objetivos y organización del mismo".
"Tipo de Proyecto (1)
"— Proyecto nuevo"
"— Reconstrucción o Reposición"
"— Ampliación de instalaciones existentes"
"— Modernización o mejora de instalaciones existentes (con fines a mejorar la calidad,"
"aumentar la capacidad, incrementar la seguridad, etcétera)".
"— Combinación de diversos tipos".
"Objetivos del Proyecto"
"— Describir en forma sintética los objetivos que se propone lograr con el proyecto"
"— Explicar la forma en que el proyecto contribuye a los objetivos más generales del"
"organismo o empresa responsable del mismo".
"Organización del Proyecto"
"Mecanismos de organización o institucionales específicos que fueran distintos a los usua-"



Ministerio de Economía
Secretaría de Hacienda

- "les en el organismo. Construcción por administración, por contrato, proyecto llave en"
"mano, concesión u otra".
- "2. Localización (Provincia y Departamento o Partido)".
- "3. Area de influencia"
- "Area de mercados principales y áreas de donde podrán provenir algunos insumos impor-"
"tantes en las etapas de ejecución y producción".
- "4. Fecha prevista de habilitación del proyecto o momento de entrada de la producción"
"de los bienes y/o servicios".
- "5. Ingeniería del Proyecto".
- "Descripción de las características del proyecto. Indicación del estado de avance de los"
"estudios de ingeniería (anteproyecto preliminar, anteproyecto avanzado, proyecto defi-"
"nitivo, pliegos licitatorios terminados). Justificación de la tecnología utilizada".
- "6. Monto y Calendario Anual de la Inversión Real (2)"
"Inversión Real"
- "Monto de las inversiones a realizar en cada año calendario."
- "Se distingue de las erogaciones presupuestarias a efectuarse, por cuanto pueden existir"
"lapsos anuales diferentes entre su incorporación física (inversión real) y el momento en"
"que dan origen a la obligación a pagar."
- "a) Desagregación en Construcciones (obras civiles) y Equipo nacional e importado"
- "b) Fuentes de financiación de la inversión real".
- "7. Monto y Calendario anual de las Erogaciones Presupuestarias (3)".
- "8. Montos anuales de los costos de explotación y producción, de los ingresos brutos y"
"netos (o de los beneficios brutos y netos), calculados para toda la vida útil del proyecto,"
"en unidades monetarias expresadas en valor constante (4) (5)".
- "9. Cuadro de Fuentes y Usos de Fondos para toda la vida útil del proyecto (4)".
- "10. Monto actualizado de la corriente de beneficios o ingresos, brutos y netos, y de los"
"costos con indicación del año al que se actualizan los valores (4)"
- "Tasa interna de retorno"
- "Valor Neto Actualizado (Beneficios actualizados menos Costos Actualizados)".
- "Relación Beneficio/Costo"
- "Tasa de descuento para la actualización en el cálculo de la Relación Beneficio/Costo y"



Ministerio de Economía
Secretaría de Hacienda

- “en el Valor Actualizado Neto: 10% anual. Para los casos con financiación externa asegu-”
“rada, deberá realizarse además un análisis con la tasa que exige el organismo otorgante”.
- “11. En los proyectos cuyo fin sea esencialmente social incluir índices que permitan”
“cuantificar la necesidad del proyecto, o el déficit que el mismo tiene a cubrir; por”
“ejemplo: población servida, nivel promedio de prestación del servicio en el país, en la”
“región o en otros países, en comparación con el existente en el área del proyecto,”
“etcétera”.
- “12. Señalar otros elementos de juicio para ponderar la evaluación; por ejemplo: efectos”
“sobre la balanza de pagos, efectos sobre el empleo, efectos sobre la ecología, integración”
“(provincial, regional, internacional), funcionalidad o relación con proyectos de otros”
“sectores o del mismo sector”.
- “13. Información adicional (6)”
- “13.1. Objetivos, mención de proyectos alternativos con los cuales pudieran lograrse los”
“mismos o similares objetivos”.
- “13.2. Justificación del tamaño y de la localización”.
- “13.3. Estudios de mercado y proyección de la demanda”.
- “13.4. Justificación técnico-económica”.
- “13.5. Análisis de costos, rentabilidad y del financiamiento”.
- “13.6. Compatibilización del proyecto con el plan de ordenamiento territorial (7)”.
- “13.7. Otros”.
- “14. A los fines de la evaluación, tanto en el ámbito de la Administración Central,”
“Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados, como de las Empresas y Sociedades”
“del Estado, se adoptará como unidad de evaluación el proyecto, para lo cual se lo define”
“en la forma siguiente”:
- “Un proyecto, es el conjunto de inversiones reales (construcciones y adquisición de bienes”
“de capital) necesarias y suficientes para crear, ampliar o restituir una capacidad y calidad”
“determinada de producción de bienes o servicios. Es la unidad de inversión mínima auto”
“suficiente: las obras y/o adquisiciones en las que pueda subdividirse no posibilitan la”
“satisfacción racional del objetivo o meta a cumplir”.
- “Asimismo, cuando se esté en presencia de proyectos, cuyo monto individual resulte poco”
“relevante en relación al monto mínimo determinado, y que en conjunto constituyen un”



Ministerio de Economía
Secretaría de Hacienda

- "programa, deberán evaluarse los mismos como una unidad, en caso de que ello sea"
"posible. También podrán evaluarse como una unidad aquellos conjuntos de proyectos"
"que aún estando por encima del monto mínimo, formen parte de un programa que"
"persigue un objetivo único y mancomunado, regional o nacional".
- "(1) Ver definición en punto 14 de este anexo".
- "(2) Ver planilla aneja 1, para cumplimentar".
- "(3) Solo para los Organismos de la Administración Nacional".
- "Ver planilla Anexa N° 2, para cumplimentar".
- "(4) Solo para proyectos económicos, o sea aquellos que no persiguen esencialmente"
"fines sociales como lo son los destinados a: Educación, Salud, Vivienda, Seguridad,"
"Justicia, Defensa Nacional, etcétera".
- "(5) La valoración de los costos y beneficios de los proyectos deberá realizarse consi-"
"derando los precios de mercado, y alternativamente los precios "sombra" o costo de"
"oportunidad de los factores".
- "En este último caso se deberán indicar claramente los criterios utilizados".
- "(6) En los ítems siguientes, y donde corresponda, explicitar las bases y criterios emplea-"
"dos tanto para la determinación como para la selección adoptada para el proyecto".
- "(7) Este punto será cubierto en caso de haberse establecido oficialmente un Plan de"
"Ordenamiento Territorial".

A mediados de 1980 se hizo necesario proyectar una nueva reglamentación ya que las facilidades que otorgaba el método a los organismos, permitiéndoseles trasponer el ejercicio vigente y proyectarse a épocas no evaluadas financieramente por una parte, la nueva metodología presupuestaria aplicada a partir del ejercicio 1980 por la otra y finalmente los abusos constatados, daban clara noción de la fragilidad del reglamento imperante.

El nuevo régimen se fundamentó en distintas razones: Compatibilización con el Artículo 13 de la Ley N° 21.550 (que ya había sido modificado por el Artículo 16 de la Ley N° 21.981); adecuación a la nueva metodología presupuestaria; necesidad de reclasificar programáticamente las obligaciones aprobadas hasta esa fecha; actualización de montos; ajuste en los criterios sobre los límites cuantitativos y cualitativos para la solicitud de autorizaciones.



Ministerio de Economía
Secretaría de Hacienda

Todo ello se plasmó en el Decreto N° 1.913/80 que se transcribe incluyendo el mensaje al Ministro de Economía:

MEMORANDO

PARA INFORMACION DEL SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA

Asunto:

Artículo 27 de la Ley de Contabilidad. Derogación de la reglamentación vigente y formulación de un nuevo régimen.

Por el presente proyecto de decreto se propone una nueva reglamentación, previa derogación de la vigente aprobada por el Decreto N° 1.872 del 7 de abril de 1972, del artículo 27 de la Ley de Contabilidad que trata sobre obligaciones que pueden contraer las jurisdicciones de la Administración Nacional que incidan sobre presupuestos de ejercicios futuros.

El nuevo régimen que se proyecta se fundamenta en distintas razones que a continuación se enuncian:

- 1) Necesidad de compatibilizarlo con lo determinado por el artículo 13 de la Ley N° 21.550, modificado por el artículo 16 de la Ley N° 21.981, que establece las normas de procedimiento a observar por los organismos del Estado, cuando deban contraer obligaciones que incidan en ejercicios futuros por las compras de bienes de capital o la construcción de obras que demanden una erogación total superior a los \$ 10.000,0 millones valuada a precios de mayo 1979.
- 2) Necesidad de adecuarlo a la nueva metodología presupuestaria aplicada a partir del ejercicio 1980, que refleja cambios estructurales en los clasificadores de erogaciones, recursos y financiamiento, así como también en la presentación del articulado de la Ley de Presupuesto.
- 3) Necesidad de reclasificar programáticamente las obligaciones aprobadas hasta la fecha y de actualizar sus montos, en especial las de aquellas contraídas en moneda argentina, que por las características de operación actuales se registran a los valores históricos que fueron aprobados.



Ministerio de Economía
Secretaría de Hacienda

- 4) Necesidad de ajustar los criterios vigentes sobre los límites cuantitativos y cualitativos que deben ser tenidos en cuenta por las jurisdicciones para solicitar autorizaciones a comprometer ejercicios futuros.

Por lo expuesto, se estima conveniente proceder a la derogación del Decreto N° 1.872/72 y el reemplazo por un nuevo instrumento legal que compatibilice y contemple las distintas necesidades mencionadas.

Esta Secretaría de Estado entiende que el proyecto de decreto en análisis, reúne las condiciones comentadas, razón por la cual solicita su refrendo por el señor Ministro.

BUENOS AIRES, 16 de mayo de 1980

Dr. JUAN E. ALEMANN

Secretario de Estado de Hacienda

Acuerdo N° 1767/80

Señor Ministro:

Por el adjunto proyecto de decreto se propicia implantar una nueva reglamentación del artículo 27 de la Ley de Contabilidad en sustitución de la vigente aprobada por decreto N° 1872/72.

La nueva reglamentación para las obligaciones que pueda contraer la Administración Nacional y sean susceptibles de traducirse en compromisos sobre presupuestos de ejercicios futuros obedece a las razones que se explicitan en los considerandos y en el memorando elaborado por S.E. el Señor Secretario de Estado de Hacienda.

Esta Dirección General no tiene desde el punto de vista de su competencia específica, objeciones que formular al proyecto de alusión.

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS,

Dr. CESAR CARLOS MINOPRIO

Director General de Asuntos Jurídicos (Int.)



Ministerio de Economía
Secretaría de Hacienda

BUENOS AIRES, 15 de septiembre de 1980

VISTO el Decreto N° 1.872/72 reglamentario del artículo 27 de la Ley de Contabilidad, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 de la Ley N° 21.550 incorporado a la Ley N° 11.672 (Complementaria Permanente de Presupuesto), modificado por el artículo 16 de la Ley N° 21.981, establece las normas de procedimiento que deberán cumplimentar los organismos del Estado para contraer determinadas obligaciones que comprometan créditos de presupuestos de ejercicios futuros.

Que por lo tanto resultaría conveniente compatibilizar el régimen de autorización previa establecido por el artículo 27 de la Ley de Contabilidad con dicho régimen.

Que el análisis de los resultados obtenidos en el funcionamiento de la actual reglamentación del artículo 27 de la Ley de Contabilidad, demuestra la necesidad de variar los porcentajes limitativos de las obligaciones susceptibles de traducirse en compromisos sobre presupuestos de ejercicios futuros.

Que debido a las variaciones de la estructura presupuestaria corresponde adecuar el sistema vigente, con el objeto de lograr que la clasificación de las obligaciones susceptibles de traducirse en compromisos sobre presupuestos de ejercicios futuros se compatibilice con las citadas variaciones.

Que en consecuencia es procedente derogar las normas establecidas en el Decreto N° 1.872 de fecha 7 de abril de 1972.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1°. Derógase la reglamentación del artículo 27 de la Ley de Contabilidad establecida mediante el Decreto N° 1.872 de fecha 7 de abril de 1972.

ARTICULO 2°. Las obligaciones susceptibles de traducirse en compromisos sobre presu-



*Ministerio de Economía
Secretaría de Hacienda*

puestos de ejercicios futuros, conforme lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Contabilidad, deberán ajustarse a las normas que se indican a continuación:

- 1º) Las jurisdicciones de la Administración Nacional antes de contraer una obligación nueva o ampliatoria de otra ya existente que demande una erogación total superior a los MIL MILLONES DE PESOS (\$ 1.000.000.000), deberán requerir la autorización previa del Ministerio de Economía (Secretaría de Estado de Hacienda) en la medida que:
 - a) El monto total de la obligación exceda por sí sola el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del crédito vigente del inciso correspondiente al programa en el que debería presupuestarse.
 - b) Los montos parciales anuales en que se desagregue una obligación, acumulados al conjunto anual respectivo de las autorizaciones de compromisos futuros aprobadas, exceda el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del crédito vigente del inciso correspondiente al programa en el que debería presupuestarse.
 - c) El monto total de la obligación, en el caso de que la misma no se clasifique por programas, exceda el TREINTA POR CIENTO (30%) del inciso correspondiente a la jurisdicción —Administración Central, Cuenta Especial, Organismo Descentralizado— en el que debería presupuestarse o si los montos parciales anuales en que se desagregue, acumulados al conjunto anual respectivo de las autorizaciones de compromisos futuros aprobadas, exceda el TREINTA POR CIENTO (30%) del crédito vigente de dicho inciso.
 - d) Por la característica de la obligación e independientemente de lo expresado en los puntos a), b) y c) precedentes sea necesario el otorgamiento de avales o garantías del Tesoro Nacional.
- 2º) Las obligaciones cuyos montos no alcancen los límites establecidos en el punto 1º) podrán contraerse sin la autorización previa del Ministerio de Economía (Secretaría de Estado de Hacienda) siempre que las mismas no requieran el otorgamiento de avales o garantías del Tesoro Nacional.
- 3º) Los cálculos de prueba previstos en el punto 1º) del presente artículo deberán efectuarse valuando las obligaciones a contraer a los precios y tipo de cambio vigentes al mes anterior al de la fecha de solicitud de la correspondiente autorización previa.



Ministerio de Economía
Secretaría de Hacienda

4º) En el caso de que las obligaciones indicadas en el punto 1º) del presente artículo requieran el llamado a concurso o licitación, las mismas deberán contar como requisito indispensable y previo al respectivo llamado con la correspondiente autorización para contraer compromisos sobre créditos de presupuestos de ejercicios futuros.

ARTICULO 3º. Facúltase al Ministerio de Economía (Secretaría de Estado de Hacienda) para modificar, cuando lo estime necesario los montos y porcentajes establecidos en el artículo 2º del presente decreto.

ARTICULO 4º. Quedan excluidas del presente régimen de autorizaciones, las erogaciones en personal y las obligaciones relativas al apartado c) del artículo 27 de la Ley de Contabilidad, en la medida que las mismas se refieran a servicios o suministros normales y permanentes para jurisdicciones de la Administración Nacional.

ARTICULO 5º. Quedan excentuadas de cumplimentar el requisito de autorización previa, establecido en el presente decreto, las obligaciones susceptibles de traducirse en compromisos sobre presupuestos de ejercicios futuros autorizados en virtud de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley Nº 21.550, incorporado a la Ley Nº 11.672 (Complementaria Permanente de Presupuesto) y modificado por el artículo 16 de la Ley Nº 21.981.

ARTICULO 6º. Las jurisdicciones de la Administración Nacional deberán comunicar a la Secretaría de Estado de Hacienda un detalle de todos los compromisos que repercutan sobre presupuestos de ejercicios futuros autorizados a la fecha de aprobación del presente decreto, previa reclasificación de los mismos de acuerdo a las aperturas presupuestarias establecidas en el artículo 2º del presente decreto.

ARTICULO 7º. La Secretaría de Estado de Hacienda procederá a actualizar los montos de las obligaciones contraídas en moneda argentina o en moneda extranjera que incidan sobre presupuestos de ejercicios futuros, sobre la base de los coeficientes de ajuste que considere de aplicación. Dichos montos serán utilizados como base para la determinación de los porcentajes establecidos en el artículo 2º.

ARTICULO 8º. La Secretaría de Estado de Hacienda dictará las normas de procedimiento que deberán observar las jurisdicciones de la Administración Nacional para dar cumplimiento a las disposiciones del presente decreto.



Ministerio de Economía
Secretaría de Hacienda

ARTICULO 9°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

JORGE R. VIDELA

Presidente de la Nación

José A. Martínez de Hoz

Ministro de Economía

A fines del año 1980 se había perdido el control del sistema por imperio de diversos factores, algunos imponderables. La falta de información suministrada por los organismos; la urgencia con que debían atenderse la mayor parte de los pedidos de autorización; la inflación que destrozaba las pocas provisiones cautas que se pudieron efectuar; la magnitud de avales suscriptos; la falta de un mecanismo contable adecuado al gran incremento que tomaron las operaciones; la inexistencia de un sistema de registro eficiente en moneda constante; todo ello, y otras que no viene al caso detallar, hicieron necesario tomar medidas para reencauzar el caudal fuera de curso.

La Resolución 845/80 de la Secretaría de Hacienda es algo así como establecer un "borrón y cuenta nueva" fijando normas de procedimiento sobre reclasificación de las obligaciones contraídas que repercutan en futuros ejercicios y los mecanismos de actualización necesarios. También se extiende sobre normas de procedimiento para nuevas operaciones derivadas de la aplicación del Artículo 27 de la Ley de Contabilidad. El texto de la citada Resolución es el siguiente:

BUENOS AIRES, 16 de diciembre de 1980

"VISTO el Decreto N° 1.913 del 15 de septiembre de 1980, reglamentario del Artículo 27 de la Ley de Contabilidad, y"

CONSIDERANDO:

"Que corresponde a la Secretaría de Estado de Hacienda, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° del citado decreto, dictar las normas de procedimiento"



Ministerio de Economía
Secretaría de Hacienda

"que deberán observar las Jurisdicciones de la Administración Nacional para dar cumpli-"
"miento a las disposiciones previstas en dicha norma legal".

"Por ello"

EL SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA

RESUELVE:

"ARTICULO 1°. Las Jurisdicciones de la Administración Nacional a los efectos de dar"
"cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 1.913/80, deberán obser-"
"var las Normas de Procedimiento que se acompañan como Anexo I y que forman parte"
"de la presente resolución".

"ARTICULO 2°. Las Jurisdicciones de la Administración Nacional para contraer una"
"nueva obligación o una ampliación de otra existente con incidencia en ejercicios futuros"
"deberán observar las Normas de Procedimiento que se acompañan como Anexo II y que"
"forman parte de la presente resolución".

"ARTICULO 3°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro"
"Oficial y archívese."

RESOLUCION N° 845

Dr. JUAN E. ALEMANN

Secretario de Estado de Hacienda

ANEXO I

**NORMAS DE PROCEDIMIENTO SOBRE RECLASIFICACION DE LAS
OBLIGACIONES CONTRAIDAS QUE REPERCUTAN EN
EJERCICIOS FUTUROS POR LAS JURISDICCIONES DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL AL 30-11-81**

Atento lo dispuesto por el Decreto N° 1913 del 15 de setiembre de 1980
reglamentario del artículo 27 de la Ley de Contabilidad, que ha sustituido al Decreto N°



Ministerio de Economía
Secretaría de Hacienda

1872/72 y en función de lo establecido en el artículo 6° del citado decreto, la Secretaría de Estado de Hacienda pone en conocimiento de las Jurisdicciones de la Administración Nacional las instrucciones que seguidamente se detallan referentes a los procedimientos y plazos para la reclasificación de la totalidad de los compromisos provisorios o definitivos que repercutan en ejercicios futuros asumidos por dichas Jurisdicciones al 30 de noviembre de 1980. Se deja expresamente establecido que en la reclasificación de estas operaciones deberán incluirse no sólo aquéllas que cuentan con autorización de la Secretaría de Estado de Hacienda, sino también las que se concretaron a través del régimen previsto por el artículo 13 de la Ley N° 21.550 y sus modificaciones y las contraídas directamente por las Jurisdicciones como consecuencia de no estar comprendidas dentro de las limitaciones establecidas en el régimen anterior sobre autorizaciones para comprometer ejercicios futuros.

1. Instrucciones generales:

Las Jurisdicciones de la Administración Nacional, a los efectos de informar a la Secretaría de Estado de Hacienda la reclasificación y actualización de las obligaciones contraídas al 30-11-80 con incidencia en ejercicios futuros, deberán utilizar las planillas Anexas Nros. 1a y 1b, las que serán informadas por triplicado.

El objeto de la planilla Anexa 1a es el de informar los montos de las obligaciones que incidan en ejercicios posteriores a 1980, que fueron asumidas con anterioridad al 30-11-80, a los precios y tipos de cambio vigentes al momento que la obligación se contrajo.

La planilla Anexa N° 1b tiene por objeto consignar la actualización de las obligaciones informadas en la planilla Anexa N° 1a, de acuerdo a los precios promedio y tipos de cambio que se consignan en la tabla incluida en el punto 3 del presente anexo.

El procedimiento a seguir para la actualización de los montos de las obligaciones en moneda nacional será el de tomar como base los precios promedio del año en que se genera la obligación y mediante la utilización de los valores índices incluidos en la citada tabla realizar las actualizaciones que correspondan a los efectos de valuar los montos anuales de cada obligación a precios promedio del año 1980.



*Ministerio de Economía
Secretaría de Hacienda*

La actualización de los montos correspondientes a las obligaciones en moneda extranjera será efectuada utilizando el tipo de cambio promedio correspondiente al año 1980 que se informa en la tabla referida a los valores de cambio promedio de las respectivas divisas.

El procedimiento de actualización descrito permitirá contar con los antecedentes mínimos para la aplicación del Decreto N° 1913/80 en lo referente al trámite de las futuras autorizaciones que requieran las distintas Jurisdicciones.

Corresponde aclarar, que solamente deberán ser incluidas aquellas obligaciones que impliquen compromisos para ejercicios posteriores a 1980, y que se informará cada obligación por separado, con excepción de aquéllas que corresponden a ampliaciones de una original, pudiéndose en tal circunstancia informarlas consolidadas, o de aquellas obligaciones que no requieren autorización formal por no haber estado comprendidas en lo determinado por el Decreto N° 1872/72, las cuales dada su magnitud, será conveniente agruparlas siguiendo el criterio de consolidar los montos correspondientes a un mismo año.

2. Instrucciones particulares:

Para la confección de las planillas Anexas 1a y 1b se observarán las siguientes instrucciones particulares:

PLANILLA ANEXA N° 1a: Obligaciones contraídas al 30/11/80 con incidencia en ejercicios futuros.

Finalidad y Función:

Se indicará la Finalidad y Función en las que se clasifique la obligación contraída.

Jurisdicción:

Se consignará la jurisdicción que asumió la obligación contraída.

Programa:

Número y nombre del programa en la que se incluirá definitivamente la obligación contraída.



*Ministerio de Economía
Secretaría de Hacienda*

Carácter: C.E. u O.D.:

Se consignará el correspondiente Carácter y nombre de la entidad que asumió la obligación contraída.

Servicio Administrativo:

Número del Servicio Administrativo que asumió la operación.

Inciso:

Número y nombre del inciso en que se incluirá definitivamente la erogación derivada de la obligación contraída.

Obligación contraída: Adquisición, proyecto o erogación:

Se describirán brevemente las características de la obligación que se informa, la cual deberá corresponderse con lo consignado en el momento de solicitar la autorización original.

Actuación Administrativa:

Deberá indicarse, según corresponda el número de Autorización de Ejercicios Futuros (AEF) asignado a la obligación contraída si la misma fue autorizada de acuerdo a los términos del artículo 27 de la Ley de Contabilidad, o el número de Resolución Conjunta del Ministerio de Economía o Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica si la misma fue autorizada mediante los mecanismos establecidos por el artículo 13 de la Ley N° 21.550 y sus modificatorios. Se aclara que cuando se informen conjuntamente aprobaciones originales y ampliaciones, las jurisdicciones en tales circunstancias deberán indicar expresamente los datos correspondientes a cada aprobación.

Para el caso de aquellas obligaciones que no fueron objeto de autorización previa en razón de no alcanzar los porcentajes que señalaba el Decreto N° 1872/72, deberá utilizarse la leyenda "Sin autorización previa".

Precios vigentes al:

Se registrará la fecha en la cual fue contraída la obligación.

Divisa:

Se indicará el nombre de la divisa en la que fue contraída la obligación.



Ministerio de Economía
Secretaría de Hacienda

Tipo de cambio:

Se mencionará el tipo de cambio vigente en el momento en que fue contraída la obligación.

Columna N° 1: Ejercicio en el que incide:

Se consignarán los años en los que incide la obligación contraída, a partir del año 1981 y sucesivos.

Columna N°2: Erogación total:

Se consignarán los montos de las erogaciones incluidas en las columnas 3 y 5. Debe aclararse que las erogaciones totales así obtenidas serán expresadas a los precios y tipos de cambio vigentes a la fecha de la autorización.

Columna N° 3: Erogaciones en moneda nacional:

Se consignará el monto original autorizado en moneda nacional.

Columna N° 4: Erogaciones en divisas: Importe en divisas:

En esta columna se incluirá el importe en divisas autorizado que demandará la obligación contraída en oportunidad de su aprobación.

Columna N° 5: Erogaciones en divisas: Equivalente en moneda nacional:

Se obtiene el resultado de esta columna, como consecuencia de multiplicar el importe en divisas por el tipo de cambio a que fue autorizada la obligación.

Total General:

Se obtiene sumando en cada columna los montos previstos para cada ejercicio futuro.

PLANILLA ANEXA N° 1b: Actualización de las obligaciones contraídas al 30/11/80 con incidencia en ejercicios futuros

En esta planilla se consignarán actualizadas las obligaciones que se hayan incluido en la planilla Anexa N° 1a, con la misma apertura y nivel de detalle determinada en aquélla.

Finalidad y Función:

Se consignará la misma finalidad y función que figura en la planilla Anexa

N° 1a.



Ministerio de Economía
Secretaría de Hacienda

Jurisdicción:

Se consignará la misma jurisdicción que figura en la planilla Anexa N° 1a.

Programa:

Se consignará el mismo número y nombre del programa que figura en la correspondiente planilla Anexa N° 1a.

Carácter: C.E. u O.D.:

Se consignará el mismo Carácter y cuando corresponda el mismo número y nombre de la entidad que figura en la planilla Anexa N° 1a.

Servicio Administrativo:

Se consignará el mismo número del Servicio Administrativo que figura en la planilla Anexa N° 1a.

Inciso:

Número y nombre del inciso en que se incluirá definitivamente la erogación derivada de la obligación contraída.

Obligación contraída: Adquisición, proyecto o erogación:

Idem que en planilla Anexa N° 1a.

Actuación Administrativa:

Idem que en planilla Anexa N° 1a.

Precios promedio al:

Se consignarán los precios promedio a los que ha sido valuada la obligación contraída para su correspondiente actualización.

Se aclara que en esta ocasión los precios promedio a utilizar son los correspondientes al año 1980 que surgen de la tabla indicada en el punto 3 de estas instrucciones.

Divisa:

Se consignará el mismo nombre de la divisa utilizada en la planilla Anexa N° 1a.

Tipo de cambio:

Se consignará el tipo de cambio promedio por unidad de divisa utilizado para actualizar la obligación contraída.



Ministerio de Economía
Secretaría de Hacienda

Se aclara que en esta ocasión los tipos de cambio promedio a utilizar son los correspondientes al año 1980 que surgen de la tabla indicada en el punto 3 de estas instrucciones.

Columna N° 1: Ejercicio en el que incide:

Se consignarán los mismos años que los indicados en la planilla Anexa N° 1a.

Columna N° 2: Erogación total:

Se consignarán los montos de las erogaciones incluidas en las columnas 3 y 5. Debe señalarse que las erogaciones totales así obtenidas serán expresadas a los precios y tipos de cambio actualizados, que en esta ocasión, son los correspondientes al año 1980 que surgen de las tablas indicadas en el punto 3 de estas instrucciones.

Columna N° 3: Erogaciones en Moneda Nacional:

Se consignará el valor actualizado, a precios de 1980, del monto original autorizado en moneda nacional.

Columna N° 4: Erogaciones en divisas: Importe en divisas:

En esta columna se incluirá el mismo importe que figura para esta columna en la planilla Anexa N° 1a.

Columna N° 5: Erogaciones en divisas: Equivalentes en Moneda Nacional:

Se obtiene el resultado de esta columna, como consecuencia de multiplicar el importe en divisas por el tipo de cambio correspondiente a 1980 que surge de las tablas incluidas al respecto en el punto 3 de estas instrucciones.

Total General:

Se obtiene sumando en cada columna los montos previstos para cada ejercicio futuro.

3. Coeficientes de Actualización:

Las jurisdicciones de la Administración Nacional a los efectos de proceder a la actualización, a valores promedio de 1980, de la información a que se hace referencia en los puntos precedentes deberán utilizar los índices de precios y tipos de cambio que se establecen a continuación:



Ministerio de Economía
Secretaría de Hacienda

a) Tabla de índice de precios promedio para ajustar las obligaciones contraídas en moneda nacional:

Año	Indice promedio de ajuste
	<hr/> Año 1980 = 100
1965	4.663,98
1966	3.758,20
1967	2.941,41
1968	2.661,11
1969	2.451,18
1970	2.206,06
1971	1.651,24
1972	1.027,51
1973	657,74
1974	509,84
1975	178,20
1976	31,63
1977	11,90
1978	4,49
1979	1,75
1980	1,00

El procedimiento de actualización de los montos en moneda nacional para las obligaciones contraídas hasta el ejercicio de 1980 será el siguiente:

- a. 1º) Para operaciones concertadas con anterioridad al año 1980 los montos correspondientes a cada ejercicio futuro de dicha operación que exceda del citado año, o sea de 1981 en adelante, serán multiplicados por el índice promedio que resulta de la tabla conforme al año en que fue contraída la obligación.



*Ministerio de Economía
Secretaría de Hacienda*

Ejemplo: Supongamos una obligación concertada en el año 1975 y cuyos compromisos incidieran en ejercicios futuros de la siguiente forma:

Año	Importe en \$ del año de autorización	Indice	
		Actualización correspondiente a operaciones concretadas durante 1975	Importe actualizado a precios promedio de 1980
1981	100	178,20	17.820
1982	100	178,20	17.820
1983	100	178,20	17.820

- a. 2º) Para operaciones concertadas durante el año 1980, los montos correspondientes a cada ejercicio futuro de dicha operación, o sea del año 1981 en adelante, no sufrirán modificaciones alguna aunque hayan sido concertadas en distintos meses de ese ejercicio, ya que de este modo se mantiene el criterio de ajustar las cifras por valores promedios anuales y no por índices promedio de períodos más pequeños como ser trimestrales o cuatrimestrales, etc. Lo antedicho explica, tal como puede observarse en la tabla de ajuste, que el índice correspondiente a operaciones contraídas en el ejercicio de 1980 sea igual a 1,00.
- b. Tabla de valores promedios de tipos de cambio para ajustar las obligaciones contraídas en moneda extranjera.

**COTIZACIONES DE DIVISAS DEL MERCADO OFICIAL TIPO
VENDEDOR A UTILIZAR EN LA ACTUALIZACION
DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS**

DIVISAS	\$
Libra esterlina	4.310,940
Dólar estadounidense	1.849,000



Ministerio de Economía
Secretaría de Hacienda

DIVISAS	\$
Franco francés	451,530
Lira italiana	2,230
Peseta	27,090
Marco alemán	1.048,200
Marco finlandés	509,030
Florín holandés	957,230
Franco belga	65,210
Franco suizo	1.134,550
Yen	8,560
Dólar canadiense	1.610,290
Escudo portugués	38,270
Corona danesa	338,000
Corona noruega	379,600
Corona sueca	445,050
Chelín austríaco	147,550
Dólar australiano	2.070,000

La actualización de las obligaciones contraídas en divisas hasta el año 1980 que incidan en los ejercicios de 1981 en adelante será efectuada utilizando los tipos de cambio incluidos en la tabla detallada precedentemente.

4. Plazo para la reclasificación y actualización de las obligaciones contraídas al 31/11/80

Las jurisdicciones de la Administración Nacional contarán hasta el día 27/2/81 para informar a la Secretaría de Estado de Hacienda la reclasificación y actualización de las obligaciones contraídas al 30/11/80 conforme lo expresado en los puntos precedentes.

5. Procedimiento de Actualización Futura. Año 1981 en adelante

Es propósito de la Secretaría de Estado de Hacienda proceder a actualizar anualmente los montos de las obligaciones contraídas que impliquen compromisos sobre ejercicios futuros. Dicha actualización se llevará a cabo sobre el conjunto de opera-



Ministerio de Economía
Secretaría de Hacienda

ciones que comprometan créditos de ejercicios futuros tanto en moneda nacional como en moneda extranjera.

El procedimiento a seguir consistirá en lo siguiente:

- 1) Se determinarán los montos de las obligaciones susceptibles de traducirse en compromisos sobre ejercicios futuros al 31 de diciembre de cada año.
- 2) Una vez determinados dichos montos, se deducirán de los mismos aquéllos que correspondan al ejercicio a iniciarse y el resto se los actualizará tomando como correctores los índices promedio y tipo de cambio que se aplicarán para las proyecciones de los créditos presupuestarios del ejercicio a iniciarse.

De lo expuesto surge que dicha actualización estará expresada en términos homogéneos con los créditos de los correspondientes incisos, razón por la cual su comparación resultará posible.

Las jurisdicciones de la Administración Nacional para toda nueva gestión de obligaciones que incidan en ejercicios futuros tomarán como base de cálculo para los porcentajes de prueba establecidos por el Decreto N° 1.913/80 los niveles actualizados, a los que se le irán adicionando las nuevas obligaciones contraídas durante el ejercicio en curso ya sea que éstas resulten de autorizaciones de la Secretaría de Estado de Hacienda, de los mecanismos del artículo 13 de la Ley N° 21.550 y sus normas reglamentarias o de decisiones propias de la jurisdicción en los casos que por sus montos los mismos no alcancen los porcentajes fijados por las normas vigentes.

ANEXO 1

Planilla Anexa N° 1a

OBLIGACIONES CONTRAIDAS AL 31/11/80 CON INCIDENCIA EN EJERCICIOS FUTUROS

FINALIDAD Y FUNCION:

JURISDICCION:

PROGRAMA:

CARACTER

SERVICIO ADMINISTRATIVO:

INCISO:

C.E. u O.D.:

OBLIGACION CONTRAIDA: Adquisición, Proyecto o erogación

ACTUACION ADMINISTRATIVA:

PRECIOS VIGENTES AL:

DIVISA:

TIPO DE CAMBIO

EJERCICIO EN EL QUE INCIDE	EROGACION TOTAL (En millones de \$)	EROGACIONES EN MONEDA NACIONAL (En millones de \$)	EROGACIONES EN DIVISAS	
			IMPORTE EN DIVISAS	EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL (En millones de \$)
1	2 = 3 + 5	3	4	5 = 4 x T.C.



Ministerio de Economía
Secretaría de Hacienda

ANEXO 1

Planilla Anexa N° 1b

ACTUALIZACION DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS AL 31/11/80 CON INCIDENCIA EN EJERCICIOS FUTUROS

FINALIDAD Y FUNCION:

OBLIGACION CONTRAIDA: Adquisición, Proyecto o erogación

JURISDICCION:

ACTUACION ADMINISTRATIVA:

PROGRAMA:

PRECIOS PROMEDIO AL:

CARACTER:

C.E. u O.D.:

DIVISA:

SERVICIO ADMINISTRATIVO:

TIPO DE CAMBIO:

INCISO:

*Ministerio de Economía
Secretaría de Hacienda*



EJERCICIO EN EL QUE INCIDE	EROGACION TOTAL (En millones de \$)	EROGACIONES EN MONEDA NACIONAL (En millones de \$)	EROGACIONES EN DIVISAS	
			IMPORTE EN DIVISAS	EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL (En millones de \$)
1	2 = 3 + 5	3	4	5 = 4 x T.C.



Ministerio de Economía
Secretaría de Hacienda

ANEXO II
NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR OPERACIONES
DERIVADAS DE LA APLICACION DEL ARTICULO 27
DE LA LEY DE CONTABILIDAD

Atento lo establecido por el Artículo 27 de la Ley de Contabilidad, relativo a las obligaciones susceptibles de traducirse en compromisos sobre presupuestos de ejercicios futuros, y en función de lo dispuesto por el Decreto N° 1.913 del 15 de septiembre de 1980; reglamentario del citado artículo, la Secretaría de Estado de Hacienda pone en conocimiento de las jurisdicciones de la Administración Nacional las instrucciones que seguidamente se detallan referentes a este tipo de obligaciones y que reemplazan las establecidas por las Circulares 6/72, 4/73 y 7/74 (C.G.N.).

Estas instrucciones regirán a partir del 1° de noviembre de 1981 para toda nueva obligación o para toda ampliación de otras preexistentes. Sin embargo corresponde aclarar que recién a partir del 1/3/81 las jurisdicciones de la Administración Nacional deberán cumplimentar los análisis de información y pruebas de porcentajes a que se hace referencia en los puntos 2.4 y 2.5 del presente anexo. Ello es así, en razón de que las citadas jurisdicciones de la Administración Nacional, conforme lo establece el Anexo I de la presente resolución tienen plazo hasta el 27/2/81 para proceder a la reclasificación y actualización de la totalidad de las obligaciones contraídas hasta el 31/11/80 y que comprometan ejercicios futuros posteriores a 1980.

1. Normas de procedimiento para solicitar la conformidad previa para contraer obligaciones que incidan en ejercicios futuros

Para recabar la conformidad previa de la Secretaría de Estado de Hacienda sobre aquellas obligaciones que incidan en ejercicios futuros conforme lo dispuesto en el punto 1°) del artículo 2° del Decreto N° 1913/80, las jurisdicciones formularán una solicitud, en triplicado, efectuada por la máxima autoridad jurisdiccional o el nivel jerárquico inmediato, dirigida a la Secretaría de Estado de Hacienda, de acuerdo al modelo de formulario e instrucciones para su confección que se acompañan como información complementaria al presente Anexo, para ser consideradas por la Dirección



Ministerio de Economía
Secretaría de Hacienda

Nacional de Programación Presupuestaria de la Secretaría de Estado de Hacienda. En el caso de ser aprobada la solicitud, la Secretaría de Estado de Hacienda emitirá una conformidad (nota AEF) numerada para su identificación.

2. Procedimiento de solicitud de conformidad previa

La autoridad competente deberá asumir la responsabilidad de analizar, ante la necesidad de contraer una nueva obligación o una ampliación de una preexistente con incidencia en ejercicios futuros, si debe o no recabar la conformidad previa de la Secretaría de Estado de Hacienda. A tal efecto se recomienda tomar en consideración las siguientes etapas:

- 2.1. Determinación del monto total de erogaciones y la distribución anual de las mismas correspondiente a la operación a concertar, valuados conforme lo establece el punto 3 del artículo 2° del Decreto N° 1913/80, y verificación de que dicho monto total no esté comprendido en la excepción prevista en el punto 2 del artículo 2° del citado decreto.
- 2.2. Determinación del Programa y del Inciso al que corresponde imputar la nueva operación.
- 2.3. Determinación de los créditos vigentes del Inciso al que corresponda imputar la nueva operación.
- 2.4. Determinación actualizada para cada ejercicio futuro de las obligaciones autorizadas, provisorias y definitivas, que se han imputado al Inciso del Programa al que corresponda imputar la nueva operación. Se informa que la actualización de las obligaciones autorizadas, provisorias y definitivas para cada ejercicio se efectuará conforme al procedimiento establecido en el punto 5 del Anexo I de la presente resolución.
- 2.5. Una vez precisados los datos mencionados en los puntos precedentes deberá verificarse, mediante la utilización de la metodología indicada en el punto 1°, apartados a) y b) del artículo 2° del Decreto N° 1913/80, si los porcentajes resultantes de relacionar el monto total de la nueva operación con los créditos vigentes del Inciso al que habrá de imputarse dicha operación, y/o de relacionar los montos parciales anuales futuros de la nueva operación acumulados a los



Ministerio de Economía
Secretaría de Hacienda

compromisos anuales futuros ya autorizados y actualizados para el Inciso al que ha de imputarse dicha operación con los créditos vigentes del citado Inciso, superan o no los límites fijados en el decreto para requerir la conformidad previa de la Secretaría de Estado de Hacienda.

- 2.6. Se establece expresamente que los créditos presupuestarios a considerar para el cálculo de los porcentajes indicados en el punto precedente, deberán ser aquellos vigentes a la fecha de la operación a concretar; es decir, en el caso que eventualmente exista una prórroga del presupuesto, deberán tomarse en cuenta los correspondientes créditos presupuestarios prorrogados.

3. Instrucciones Generales

Las jurisdicciones de la Administración Nacional podrán contraer obligaciones susceptibles de traducirse en compromisos sobre presupuestos de ejercicios futuros por los siguientes conceptos: Bienes y Servicios no Personales, Intereses de Deudas, Transferencias, Bienes de Capital, Construcciones, Bienes Preexistentes, Aportes de Capital, Préstamos, Amortización de Deudas y Adelantos a Proveedores y Contratistas.

La tramitación de la solicitud de autorización de conformidad previa se efectuará mediante la utilización de las planillas Anexas N° 2a y cuando corresponda la 2b, las que serán remitidas a la Secretaría de Estado de Hacienda por triplicado.

La planilla Anexa N° 2a "Obligaciones con incidencia en ejercicios futuros" tiene por objeto ordenar la presentación de solicitudes de conformidad previa para todos los conceptos antes mencionados.

La planilla Anexa N° 2b "Financiación de la Inversión Real" complementa la información que se consigna en la planilla Anexa N° 2a, con relación a la Inversión Real y permite asimismo determinar en qué circunstancias las jurisdicciones de la Administración Nacional deberán además solicitar, mediante la presentación de una nueva planilla Anexa N° 2a, la autorización para comprometer ejercicios futuros en los conceptos: Adelantos a Proveedores y Contratistas por erogaciones efectuadas con anticipación a la efectiva incorporación de la referida Inversión Real y en Intereses de Deudas y Amortización de Deudas por erogaciones derivadas de compromisos resul-



Ministerio de Economía
Secretaría de Hacienda

tantes a posteriori de la incorporación de esa Inversión Real por la utilización de créditos de instituciones financieras o de Proveedores y Contratistas.

La planilla Anexa N° 2b "Financiación de la Inversión Real" complementa la información que se consigna en la planilla Anexa N° 2a cuando se trate de los Incisos 41 —Bienes de Capital— ó 42 —Construcciones—, es decir aquellos que integran el concepto de Inversión Real.

De acuerdo a la forma de financiar la Inversión Real, las jurisdicciones de la Administración Nacional deberán solicitar por la planilla Anexa N° 2a en correspondencia con el tipo de financiamiento previsto, las autorizaciones para comprometer créditos de ejercicios futuros en los siguientes conceptos:

Adelantos a Proveedores y Contratistas: por erogaciones a efectuar con anticipación a la efectiva incorporación de la Inversión Real.

Intereses de Deudas y Amortizaciones de Deudas: por erogaciones a efectuar derivadas del pago de compromisos resultantes posteriores al ejercicio en que se haya incorporado la Inversión Real, ya sea por la utilización de créditos de instituciones financieras o de Proveedores y Contratistas.

Será obligatorio utilizar una planilla para cada operación que requiera de dicha autorización de conformidad previa; sólo en el caso excepcional que distintas operaciones satisfagan un mismo objetivo común, las mismas podrán ser incluidas en una sola planilla.

4. Instrucciones particulares

Para la confección de las Planillas Anexas se observarán las siguientes instrucciones particulares.

PLANILLA ANEXA N° 2a: Obligaciones con incidencia en ejercicios futuros

Finalidad y Función:

Se determinará la Finalidad y Función en las que se clasifique la operación a concertar.

Jurisdicción:

Se consignará la jurisdicción que solicite la autorización de la conformidad previa.



Ministerio de Economía
Secretaría de Hacienda

Programa:

Número y nombre del programa en la que debería incluirse la operación.

Carácter: C.E. u O.D.:

Se consignará el correspondiente Carácter y nombre de la entidad solicitante.

Servicio Administrativo:

Número del Servicio Administrativo que solicite la operación.

Inciso:

Número y nombre del inciso en que se clasifique la erogación.

Obligación a contraer:

Adquisición, proyecto o erogación. Breve reseña conceptual. Deberá resumirse lo siguiente:

- a) Justificación de la necesidad de la misma.
- b) Características de la operación.

Precios vigentes al:

Las operaciones a contraer deberán ser expresadas a precios del mes anterior al de la fecha de solicitud de conformidad previa o, en su defecto, al mes anterior más próximo posible al de la fecha de la solicitud de conformidad previa.

Divisa:

Nombre de la divisa a utilizar en la adquisición, proyecto o erogación.

Tipo de Cambio:

Se consignará el tipo de cambio por unidad de la divisa a utilizar correspondiente al mes anterior al de la fecha de la solicitud de conformidad previa, indicando entre paréntesis, la fecha a la que corresponde.

Columna N° 1: Ejercicio en el que incide:

Se consignarán los años en que se proyecte distribuir la operación. En el primer renglón figurará el año en el cual dará comienzo la misma y sucesivamente en renglones siguientes el resto hasta completarla. En particular, se aclara que en el caso de los Incisos 41 —Bienes de Capital— y 42 —Construcciones— se consignará el año en el que se incorpore la Inversión Real, independientemente de como se la financie.



Ministerio de Economía
Secretaría de Hacienda

Columna N° 2: Erogación Total (en millones de \$):

En esta columna se desagregará anualmente el monto total de la operación. Estos montos se obtienen adicionando las erogaciones en moneda nacional y moneda extranjera para cada uno de los años que comprende dicha operación. Se consignará el total al pie de la columna.

Columna N° 3: Erogaciones en Moneda Nacional (en millones de \$):

Se desagregarán anualmente los montos de las erogaciones a realizar en moneda nacional de acuerdo con el cronograma de la operación. Se consignará el total al pie de la columna.

Columna N° 4: Erogaciones en divisas: Importe en divisas:

Se consignará el importe en divisas que genere la operación desagregado anualmente y en correspondencia con la Columna N° 1. Se consignará el total al pie de la columna.

Columna N° 5: Equivalente en Moneda Nacional (en millones de \$):

De lo informado precedentemente surge la información de esta columna desagregada anualmente, multiplicando las cantidades consignadas en la Columna N° 4 por el tipo de cambio considerado.

Total General:

Se obtiene sumando en cada columna los montos previstos para cada ejercicio futuro.

PLANILLA ANEXA N° 2b: Financiación de la Inversión Real

La presente planilla deberá ser confeccionada y elevada juntamente con la planilla Anexa N° 2a. Cuando se trate de adquisiciones o proyectos que se clasifiquen en el Inciso 41 —Bienes de Capital— o en el 42 —Construcciones—, respectivamente. Sólo por excepción, esta planilla se la utilizará para otros incisos en el caso que los mismos registren financiación futura afectada.

Finalidad y Función:

Se consignará la misma finalidad y función que figura en la correspondiente planilla Anexa N° 2a.



Ministerio de Economía
Secretaría de Hacienda

Jurisdicción:

Se consignará la misma jurisdicción que solicita la autorización de conformidad previa en la planilla Anexa N° 2a.

Programa:

Se consignará el mismo número y nombre del programa que figura en la correspondiente planilla Anexa N° 2a.

Carácter: C.E. u O.D.:

Se consignará el mismo número del Servicio Administrativo que figure en la planilla Anexa N° 2a.

Inciso:

Número y nombre del inciso en que se clasifique la Inversión Real.

Precios vigentes al:

Se consignarán los mismos precios a los que ha sido valuada la obligación a contraer en la correspondiente planilla Anexa N° 2a.

Divisa:

Se consignará la misma divisa utilizada en la planilla Anexa N° 2a.

Tipo de Cambio:

Se consignará el mismo tipo de cambio por unidad de la divisa a utilizar que el indicado en la planilla Anexa N° 2a.

Columna N° 1 - Ejercicio en el que incide:

Se consignarán los años en que se proyecte distribuir la financiación de la obligación a contraer cuya aprobación se gestiona por la planilla Anexa N° 2a. En el primer renglón figurará el año en el cual dará comienzo la misma y sucesivamente en renglones siguientes el resto hasta completarla.

Columna N° 2 - Total General:

Esta columna se obtiene sumando los subtotales consignados por las Columnas N° 3 y 8.

EROGACIONES EN MONEDA NACIONAL

Columna N° 3 - Subtotal:

Se consignará la suma de las columnas N° 4, 5, 6 y 7.



Ministerio de Economía
Secretaría de Hacienda

Columna N° 4 - Recursos Propios:

En esta columna se indicarán los montos anuales de las erogaciones que se atiendan con la utilización de recursos propios.

Columna N° 5 - Contribuciones de la Administración Nacional:

En esta columna se indicarán los montos anuales de las erogaciones que se atiendan con contribuciones de la Administración Nacional.

Columna N° 6 - Uso del Crédito, Instituciones Financieras:

Esta columna deberá reflejar los montos anuales de las erogaciones que se atenderán mediante créditos de instituciones financieras.

Columna N° 7 - Uso del Crédito, Proveedores y Contratistas:

En esta columna se incluirán los montos anuales de las erogaciones que se atenderán mediante créditos otorgados por proveedores y contratistas.

EROGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA

La información correspondiente a esta parte de la planilla se confeccionará siguiendo las instrucciones señaladas para moneda nacional. En todas las columnas los montos a incluirse deberán ser expresados en moneda nacional.

ANEXO II

Planilla Anexa N° 2a

OBLIGACIONES CON INCIDENCIA EN EJERCICIOS FUTUROS
ARTICULO 27 – LEY DE CONTABILIDAD

FINALIDAD Y FUNCION:

OBLIGACION A CONTRAER: Adquisición, Proyecto o erogación

JURISDICCION:

BREVE RESEÑA CONCEPTUAL:

PROGRAMA:

.....

CARACTER: C.E. u O.D.:

PRECIOS VIGENTES AL:

SERVICIO ADMINISTRATIVO:

DIVISA:

INCISO:

TIPO DE CAMBIO:

EJERCICIO EN EL QUE INCIDE	EROGACION TOTAL (En millones de \$)	EROGACIONES EN MONEDA NACIONAL (En millones de \$)	EROGACIONES EN DIVISAS	
			IMPORTE EN DIVISAS	EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL (En millones de \$)
1	2 = 3 + 5	3		5 = 4 x T.C.

47 TOTAL GENERAL

Ministerio de Economía
Secretaría de Hacienda





*Ministerio de Economía
Secretaría de Hacienda*

Antes de finalizar el Ejercicio 1981 se hizo necesario dictar nuevos instrumentos sustituyendo diversos artículos del Decreto N° 2041/77, modificando las normas relativas a proyectos de construcción o adquisición de bienes que signifique compromisos sobre los presupuestos de ejercicios futuros. A continuación se transcribe el texto de dicha norma, registrada como Decreto N° 913 del 7 de agosto de 1981:

BUENOS AIRES, 7 de agosto de 1981

VISTO el artículo 13 de la Ley N° 21.550 (1), modificado por el artículo "16 de la Ley N° 21.981 (2), la Ley N° 21.909 (3), la Ley N° 22.450 (4), el Decreto N° "2041 de fecha 13 de julio de 1977 (5), el Decreto N° 42 de fecha 29 de marzo de 1981" (6) y el Decreto N° 135 de fecha 28 de abril de 1981 (7), y"

CONSIDERANDO:

"Que es necesario adecuar las normas vigentes del mecanismo de conformidad previa necesaria para iniciar por administración o contratos, todo nuevo proyecto "de construcción o toda nueva adquisición de bienes que signifique compromisos sobre los" presupuestos de ejercicios futuros."

"Que las misiones y funciones asignadas a la Subsecretaría de Programación "Económica del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, definen que este organismo es" el designado para intervenir en la elaboración del Plan de Inversión Pública, efectuando los" estudios y consultas necesarias para la evaluación de los proyectos de construcción o" adquisición de bienes que se presentaren en cumplimiento de lo que exige la ley."

"Que es conveniente determinar qué organismos tendrán a su cargo el con- "tralor y verificación del cumplimiento de lo previsto por el artículo 13 de la Ley N°" 21.550."

Por ello,



Ministerio de Economía
Secretaría de Hacienda

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA

"ARTICULO 1° — Sustitúyese el artículo 1° del Decreto N° 2041/77 (texto "actualizado), por el siguiente:"

"Artículo 1° — La conformidad previa necesaria para que los organismos de la "Administración Central, Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados y las Empresas y "Sociedades del Estado, cualquiera sea su naturaleza jurídica, puedan realizar por adminis-" "tración o por contrato todo nuevo proyecto de construcción o toda nueva adquisición de" "bienes que signifique compromisos sobre los presupuestos de ejercicios futuros, deberá ser" "otorgada por medio de una Resolución Conjunta del Ministerio de Economía, Hacienda y" "Finanzas y de la Secretaría de Planeamiento de la Presidencia de la Nación."

"ARTICULO 2° — Sustitúyese el artículo 3° del Decreto N° 2041/77 (texto "actualizado), por el siguiente:"

"Artículo 3° — Los Ministerios y las Secretarías de la Presidencia de la Na-" "ción, el Poder Judicial, el ex Poder Legislativo y el Tribunal de Cuentas de la Nación," "deberán presentar simultáneamente ante la Secretaría de Planeamiento de la Presidencia de" "la Nación y la Subsecretaría de Programación Económica del Ministerio de Economía," "Hacienda y Finanzas ejemplares idénticos de la solicitud para la conformidad previa a que" "hace referencia el artículo 1° del presente decreto hasta la fecha que se establezca por" "Resolución Conjunta del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas y la Secretaría de" "Planeamiento de la Presidencia de la Nación."

"ARTICULO 3° — Sustitúyese el artículo 5° del Decreto N° 2041/77 (texto "actualizado), por el siguiente:"

"ARTICULO 8° — Sustitúyese el artículo 11 del Decreto N° 2.041/77 (texto "Economía, Hacienda y Finanzas y de la Secretaría de Planeamiento de la Presidencia de"



Ministerio de Economía
Secretaría de Hacienda

“la Nación será aquella que supere los montos que a tal efecto se fijen por Resolución”
“Conjunta de los citados organismos.”

“ARTICULO 4° — Sustitúyese el artículo 6° del Decreto N° 2041/77 (texto”
“actualizado), por el siguiente.”

“Artículo 6° — Para la aplicación del artículo 1° del presente decreto, el”
“Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas y la Secretaría de Planeamiento de la”
“Presidencia de la Nación establecerán por medio de una Resolución Conjunta los alcances”
“de los conceptos de proyectos de construcción y adquisición de bienes a que hace refe-”
“rencia el artículo 13 de la Ley N° 21.550.”

“ARTICULO 5° — Sustitúyese el artículo 7° del Decreto N° 2041/77 (texto”
“actualizado), por el siguiente:”

“Artículo 7° — El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas y la Secre-”
“taría de Planeamiento de la Presidencia de la Nación establecerán por Resolución Conjun-”
“ta la información que deberán presentar los organismos de la Administración Nacional y”
“las Empresas y Sociedades del Estado, cualquiera sea su naturaleza jurídica, para el”
“análisis de las solicitudes de conformidad previa.”

“ARTICULO 6° — Sustitúyese el artículo 9° del Decreto N° 2041/77 (texto”
“actualizado), por el siguiente.”

Artículo 9° — Las realizaciones que no alcancen el monto que se fije me-”
“diante el procedimiento previsto en el artículo 5° del presente decreto, para el caso de”
“proyectos o adquisiciones de la Administración Central, Cuentas Especiales y Organismos”
“Descentralizados, continuarán ajustándose a lo establecido por el artículo 27 de la Ley de”
“Contabilidad y sus disposiciones reglamentarias.”

“ARTICULO 7° — Sustitúyese el artículo 10 del Decreto N° 2041/77 (texto”
“actualizado), por el siguiente:”

“Artículo 10 — La verificación del cumplimiento de las disposiciones del”
“presente decreto en el ámbito de la Administración Nacional será efectuada por el Tribu-”
“nal de Cuentas de la Nación. En el caso de las Empresas y Sociedades del Estado,”
“cualquiera sea su naturaleza jurídica, la misma estará a cargo de los organismos de fiscali-”



Ministerio de Economía
Secretaría de Hacienda

“zación correspondientes de dichos entes. En todos los casos se informará a la Secretaría”
“de Planeamiento de la Presidencia de la Nación y a la Subsecretaría de Programación”
“Económica del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas las transgresiones que se”
“produzcan respecto de las disposiciones establecidas precedentemente.”

“Artículo 8° — Sustitúyese el artículo 11 del Decreto N° 2.041/77 (texto”
“actualizado), por el siguiente:”

“Artículo 11 — Las normas aclaratorias que requieran las disposiciones del”
“presente Decreto se efectuarán por Resolución Conjunta del Ministerio de Economía,”
“Hacienda y Finanzas y de la Secretaría de Planeamiento de la Presidencia de la Nación.”

“ARTICULO 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional”
“del Registro Oficial y archívese.”

Viola

Lorenzo J. Sigaut

“Finalmente por Resolución Conjunta N° 439/81 M.E.H. y F. y 108/81 S.P.”
“del 8 de octubre de 1981 se unifican y ordenan las normas relativas a proyectos de”
“construcción o adquisición de bienes, que comprometen ejercicios futuros, reglamentado”
“de esta manera el Decreto N° 913 precedentemente indicado. Para complementar lo”
“expresado se detalla a continuación la citada Resolución Conjunta:”

BUENOS AIRES, 8 de octubre de 1981

“VISTO los Decretos N° 2.041/77 (1) y N° 1913/81 (2) reglamentarios de”
“las disposiciones del Art. 13 de la Ley N° 21.550 (3), modificado por el Artículo 16 de la”
“Ley N° 21.981 (4), y las Resoluciones Conjuntas M.P. N° 252 - M.E. N° 625 del 20 de”
“julio de 1977 (5), M.E. N° 1110 - M.P. N° 487 del 3 de noviembre de 1977 (6), M.E. N°”
“901 - M.P. N° 173 del 29 de junio de 1978 (7), y”



*Ministerio de Economía
Secretaría de Hacienda*

CONSIDERANDO:

“Que es conveniente unificar y ordenar las disposiciones relativas a la información que deberán presentar los organismos de la Administración Central, Servicios de Cuentas Especiales, Organismos Descentralizados y Empresas y Sociedades del Estado, cualquiera sea su naturaleza jurídica, a que alude el Artículo 13 de la Ley N° 21.550, modificado por el Artículo 16 de la que lleva N° 21.981.”

“Que corresponde actualizar el monto a partir del cual las realizaciones a ser efectuadas necesitarán la aprobación del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas y de la Secretaría de Planeamiento, según lo dispone el Artículo 5° del Decreto N° 2.041/77 (t.a.)”

“Que a los efectos de proveer a una mayor eficiencia en el diligenciamiento de las solicitudes de conformidad previa, es necesario fijar la fecha límite de presentaciones de éstas por parte de los entes inversores.”

“Que en función de los objetivos globales y sectoriales de la actividad económica, las conformidades previas a ser otorgadas deben tener un plazo cierto de validez, cumpliendo el cual éstas deben caducar.”

“Que así corresponde disponerlo en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 5, 6, 7 y 11 del ya citado Decreto N° 2041/77 (t.a.)”

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS
Y EL SECRETARIO DE PLANEAMIENTO
RESUELVEN

“ARTICULO 1°. A los efectos del cumplimiento del Artículo 13 de la Ley N° 21.550, modificado por el Artículo 16 de la que lleva el N° 21.981, y de sus disposiciones reglamentarias, los organismos de la Administración Central, Servicios de Cuentas Espe-



Ministerio de Economía
Secretaría de Hacienda

“ciales, Organismos Descentralizados y Empresas y Sociedades del Estado, cualquiera sea su”
“naturaleza jurídica deberán presentar las solicitudes de conformidad previa para toda”
“nueva realización de acuerdo a lo que establece el Anexo I que forma parte integrante de”
“la presente resolución.”

“ARTICULO 2°. Las definiciones correspondientes a los conceptos de construcciones y”
“adquisiciones de bienes a que hace referencia el Artículo 13 de la Ley N° 21.550 serán las”
“siguientes de:”

- a) En el ámbito de la Administración Central, Servicios de Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados, las establecidas en las “Normas para la Confección del Presupuesto de la Administración Nacional”. El concepto de adquisición de bienes queda limitado al del capital.
- b) En el ámbito de las Empresas y Sociedades del Estado cualquiera fuera su naturaleza jurídica:
 - Construcciones: realización de obras necesarias y suficientes para posibilitar la producción de bienes o servicios incluidos los terrenos y su primer equipamiento, así como también las ampliaciones mejorativas de construcciones ya existentes.
 - Adquisición de Bienes: Comprende sólo aquellos bienes tangibles, que tengan una vida superior a un año, nuevos o usados, construidos o a construirse, que se incorporen a sus respectivos patrimonios.

“ARTICULO 3°. A los efectos de definir el concepto de principio de ejecución a que hace”
“referencia el Artículo 2° del Decreto N° 2.041/77, se establecen los siguientes criterios:”

- a) Llamado a licitación, para las realizaciones que se efectúen mediante ese sistema.
- b) Firma de contrato, para las realizaciones que se efectúen por contratación directa.
- c) Comienzo de ejecución física, para las realizaciones que se efectúen por administración.

“ARTICULO 4°. La solicitud de conformidad previa a que hace referencia el Artículo 13”
“de la Ley N° 21.550 deberá ser presentada simultáneamente a la Subsecretaría de Progra-”
“mación Económica del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas y a la Secretaría de”
“Planeamiento de la Presidencia de la Nación antes del 31 de mayo del año anterior al de”



*Ministerio de Economía
Secretaría de Hacienda*

“la iniciación de todo proyecto de construcción o adquisición de bienes que, por su”
“envergadura, necesite de dicha conformidad previa para poder ser llevado a cabo.”

“ARTICULO 5°. La conformidad previa otorgada por el Ministerio de Economía, Hacienda”
“y Finanzas y la Secretaría de Planeamiento de la Presidencia de la Nación a los entes”
“inversores que la hayan solicitado en virtud de lo que prescribe el Artículo 13 de la Ley”
“N° 21.550, modificado por el Artículo 16 de la que lleva N° 21.981 tendrá un plazo de”
“validez que vencerá al finalizar el segundo año calendario contado a partir del 1° de enero”
“del año en que se hubiera dictado la Resolución Conjunta autorizatoria. Si en ese lapso”
“no se hubiere iniciado el proyecto objeto de esa conformidad previa, el ente inversor”
“deberá efectuar una nueva solicitud para ese proyecto de construcción o adquisición de”
“bienes, en caso que persistiera en sus intenciones de llevarlo a cabo.”

“ARTICULO 6°. Las realizaciones que sean consecuencia de los convenios o contratos”
“aprobados por el Poder Ejecutivo y en las que no haya alternativas técnicas de opción,”
“deberán limitar la presentación al cumplimiento de los puntos 1, 2, 4, 5, 6, 7 y 13 del”
“Anexo I que forma parte de esta Resolución Conjunta al efectuar la solicitud de confor-”
“midad previa.”

“ARTICULO 7°. Las adquisiciones de equipo y/o materiales sin asignación a un proyecto”
“específico a la fecha de la firma del contrato, deberán proveer la siguiente información, a”
“los fines de solicitar la conformidad previa:”

- Características técnicas.
- Características generales del programa en que está prevista la utilización.
- Costo de los equipos y/o materiales.
- Justificación del volumen físico.
- Demanda a satisfacer con su utilización.
- Planillas Nros. 1 y 2 del Anexo I de esta Resolución Conjunta.

“La conformidad previa para la contratación de fabricación o provisión de equipos y/o”
“materiales que sean utilizados en varios proyectos, no releva de la obligación de cum-”
“plimentar posteriormente las disposiciones del Artículo 13 de la Ley N° 21.550 y sus”
“disposiciones reglamentarias, para cada proyecto en que los mismos sean incorporados,”



Ministerio de Economía
Secretaría de Hacienda

"siempre que supere el monto mínimo requerido. En dicho caso, y al efecto de la evaluación, los costos deberán incluir el de los materiales aunque éste ya hubiera sido considerado en la aprobación anterior."

"ARTICULO 8°. Cuando se trate de la adquisición de unidades de transporte que puedan ser utilizadas individualmente pero que integren una flota, deberá evaluarse cada unidad tipo por separado y la flota en su conjunto."

"ARTICULO 9°. Fíjase el monto a que hace referencia el Artículo 5° del Decreto N° 2.041/77 en VEINTICINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$ 25.000.000.000) calculados a los precios promedio del mes de junio de 1981 y a los tipos de cambio equivalentes a CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 4.400) y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 5.500), para los mercados comercial y financiero respectivamente, por cada dólar estadounidense. Los ítems económicos y financieros incluidos en el Anexo I a esta Resolución Conjunta deberán ser también calculados a los precios y tipos de cambio fijados en el párrafo anterior."

"ARTICULO 10. La Subsecretaría de Hacienda tendrá a su cargo analizar e informar acerca de los aspectos presupuestarios y financieros de los proyectos cuya conformidad previa se solicite en virtud de las disposiciones del Artículo 13 de la Ley N° 21.550 y normas complementarias. A estos fines, la Subsecretaría de Hacienda podrá requerir a los organismos respectivos la información adicional que considere conveniente."

"ARTICULO 11. Deróganse las Resoluciones Conjuntas M.E. N° 625 - M.P. N° 252 del 20° de julio de 1977, M.E. N° 1.110 - M. P. N° 487 del 3 de noviembre de 1977 y M.E. N° 901 - M.P. N° 173 del 20 de junio de 1978."

"ARTICULO 12. Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese."

Sigaut

Miret

(1) D.A. 2068

(2) D.A. 2367

(3) B.O. 6/4/77

(4) B.O. 3/5/79

(5) D.A. 2068

(6) B.O. 17/11/77

(7) B.O. 4/7/81

(8) D.A. 2309



*Ministerio de Economía
Secretaría de Hacienda*

D.A. N° 2392

ANEXO I

**SOLICITUD DE CONFORMIDAD PREVIA PARA LA REALIZACION
DE UN PROYECTO O ADQUISICION DE BIENES QUE COMPROMETAN
EJERCICIOS FUTUROS**

La metodología y alcances a dar a cada uno de los puntos requeridos en "este Anexo I deben ser los usuales en estudios de evaluación de proyectos de inversión." "En caso que el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, y la Secretaría de Planeamiento redacten guías específicas para su aplicación por los organismos, éstas deben ser utilizadas."

"MINISTERIO O JURISDICCION QUE CORRESPONDA:

"SUBSECRETARIA O JURISDICCION QUE CORRESPONDA:

"ORGANISMO O EMPRESA RESPONSABLE:

"1. Nombre del proyecto¹

" 1.1. Tipo de proyecto

" — Proyecto nuevo.

" — Reconstrucción o reposición.

" — Ampliación de instalaciones existentes.

" — Modernización o mejora de instalaciones existentes, con fines a mejorar la calidad, aumentar la capacidad, incrementar la seguridad, etcétera".

" — Combinación de diversos tipos."

" 1.2. Objetivos del proyecto

" — Describir en forma sintética los objetivos que se esperan alcanzar con el proyecto."

" — Explicar la forma en que el proyecto contribuye a los objetivos más generales del organismo o empresa responsable del mismo."



Ministerio de Economía
Secretaría de Hacienda

- “ 1.3. Organización del proyecto
- “ — Mecanismos de organización o institucionales específicos que fueran dis-”
“ tintos a los usuales en el organismo. Construcción por administración,”
“ por contrato, proyecto llave en mano, u otra.”
- “2. Localización (Provincia y Departamento o Partido)”
- “3. Area de Influencia”
- “ — Area de mercados principales y áreas de donde podrán provenir algunos”
“ insumos importantes en las etapas de ejecución y producción.”
- “4. Fecha prevista de habilitación del proyecto o momento de entrada de la producción”
“ de los bienes y/o servicios”
- “5. Ingeniería del proyecto”
- “ — Descripción de las características del proyecto. Indicación del estado de”
“ avance de los estudios de ingeniería (anteproyecto preliminar, ante-”
“ proyecto avanzado, proyecto definitivo, pliegos licitatorios terminados).”
“ Justificación de la tecnología utilizada.”
- “6. Monto, Calendario Anual y Financiamiento de la Inversión Real”
- “ 6.1. Monto y Calendario Anual de la Inversión Real: desagregado en construcciones”
“ (obras civiles) y equipos nacionales e importados. La inversión real comprende”
“ a la adquisición o producción de bienes de capital, siendo éstos, aquellos”
“ bienes físicos, construcciones y/o equipos que sirvan para producir otros”
“ bienes y servicios, que no se agotan en el primer uso que de ellos se hace, que”
“ tienen una duración superior a un año y están sujetos a depreciación. O sea”
“ que incluye solamente la adquisición de bienes nuevos con excepción de los”
“ usados importados, y la reparación o reconstitución de los existentes, siempre”
“ que prolonguen su vida útil o mejoren su capacidad productiva original. El”
“ costo de la inversión real se determinará sumando al precio de adquisición, los”
“ gastos necesarios para su transporte e instalación, así como también los gastos”
“ legales e impuestos a pagar. Ver planilla complementaria N° 1 para cum-”
“ plimentar.”



Ministerio de Economía
Secretaría de Hacienda

- “ 6.2. Calendario Anual de las Fuentes de Financiación de la Inversión Real: detallar”
“ el origen de los fondos que financiarán la inversión. Ver planilla com-”
“ plementaria N° 2 para cumplimentar.”
- “7. **Monto y Calendario Anual de las Erogaciones Presupuestarias”**
“ Este punto incluye la planilla complementaria N° 3 y debe ser cubierto sola-”
“ mente por los organismos de la Administración Nacional que —lo mismo que”
“ en el caso de la planilla complementaria N° 2— deberán seguir los lineamientos”
“ del Decreto N° 1.913/80 (8) y la Resolución S.E.H. N° 845/80 para el llenado”
“ de las mismas.”
- “8. Montos anuales de los costos de explotación y producción, y de los ingresos brutos”
“ y netos (o de los beneficios brutos y netos), calculados para toda la vida útil del”
“ proyecto, en unidades monetarias expresadas en valor constante. ^{2 3}”
- “9. Cuadro de Fuentes y Usos para toda la vida útil del proyecto. ²”
- “10. Monto actualizado de la corriente de beneficios o ingresos, brutos y netos, y de los”
“ costos con indicación del año al que se actualizan los valores.²”
- “ 10.1. Tasa interna de retorno.”
- “ 10.2. Valor Actual Neto (Beneficios actualizados menos Costos Actualizados).”

1 Ver definición en punto 14 de este Anexo.

2 Sólo para proyectos económicos, o sea aquellos que no persiguen esencialmente fines sociales, como lo son los destinados a: a) Cultura, b) Educación, c) Salud Pública, d) Vivienda, e) Servicios Sanitarios (agua potable, cloacas), f) Justicia, g) Relaciones Exteriores y Culto. En el caso particular de Defensa y Seguridad merecerán igual tratamiento las realizaciones que no correspondan a la producción de bienes y servicios que se transan en el mercado y a las inversiones en infraestructura de uso civil.

3 La valoración de los costos y beneficios de los proyectos deberá realizarse considerando los precios de mercado, y alternativamente los precios “sombra” o costo de oportunidad de los factores. En este último caso se deberán indicar claramente los criterios utilizados.



Ministerio de Economía
Secretaría de Hacienda

- “ 10.3. Relación Beneficio/Costo. Tasa de descuento para la actualización en el cálculo de la Relación Beneficio/Costo y en el Valor Actual Neto: 10% anual. Para los casos con financiación externa asegurada deberá realizarse además un análisis con la tasa que exige el organismo otorgante.”
11. En los proyectos cuyo fin sea esencialmente social incluir índices que permitan cuantificar la necesidad del proyecto, o el déficit que el mismo tiende a cubrir; por ejemplo: población servida, nivel promedio de prestación del servicio en el país, en la región o en otros países, en comparación con el existente en el área del proyecto, etcétera.”
12. Señalar otros elementos de juicio para ponderar la evaluación, por ejemplo: efectos sobre la balanza de pagos, sobre el empleo, sobre la ecología, integración (provincial, regional, internacional), funcionalidad o relación con proyectos de otros sectores o del mismo sector.”
13. Información adicional ⁴”
- “ 13.1. Objetivos, mención de proyectos alternativos con los cuales pudieran lograrse los mismos o similares objetivos.”
- “ 13.2. Justificación del tamaño y de la localización.”
- “ 13.3. Estudios de mercado y proyección de la demanda.”
- “ 13.4. Justificación técnico-económica.”
- “ 13.5. Análisis de costos, rentabilidad y del financiamiento.”
- “ 13.6. Compatibilización del proyecto con las directivas impartidas por el Sistema Nacional de Planeamiento. ⁵”
- “ 13.7. Otros”
14. A los fines de la evaluación, tanto en el ámbito de la Administración Central,”

⁴ En los ítems siguientes, y donde corresponda, explicitar las bases y criterios empleados tanto para la determinación como para la selección adoptada para el proyecto.

⁵ Este punto será cubierto en caso de haberse establecido oficialmente las pautas y directivas del Sistema Nacional de Planeamiento.



Ministerio de Economía
Secretaría de Hacienda

“ Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados, como en el de las Empresas y”
“ Sociedades del Estado, se adoptará como unidad de evaluación del proyecto, para lo”
“ cual se lo define en la forma siguiente:”
“ “Un proyecto, es el conjunto de inversiones reales (construcciones y adquisición de”
“ bienes de capital) necesarias y suficientes para crear, ampliar o restituir una capa”
“ cidad y calidad determinada de producción de bienes y servicios. En la unidad de”
“ inversión mínima autosuficiente; las obras y/o adquisiciones en las que pueda subdi-”
“ vidirse no posibilitan la satisfacción racional del objetivo o meta a cumplir”.
“ Asimismo, cuando se esté en presencia de proyectos cuyo monto individual resulte”
“ poco relevante en relación al monto mínimo determinado, y que en conjunto consti-”
“ tuyen un programa, deberán evaluarse los mismos como una unidad, en caso de que”
“ ello sea posible. También podrán evaluarse como una unidad aquellos conjuntos de”
“ proyectos que aún estando por encima del monto mínimo, formen parte de un”
“ programa que persigue un objetivo único y mancomunado, regional o nacional.”

DEFICIENCIAS DEL SISTEMA

Después de la fatigosa sucesión de normas legales y de procedimiento que acabamos de leer surgirá necesariamente la duda respecto a la eficiencia de este sistema que en el curso de una década ha requerido tantos ajustes, reiteraciones y sustituciones. ¿Por qué sucede lo que sucede? ¿Por qué es necesario tanto batallar para encauzar el proceso que ya algunos desisten de intentarlo?



Ministerio de Economía
Secretaría de Hacienda

La razón es necesario buscarla en los cimientos que constituyen los fundamentos que rigen la política presupuestaria. Señalamos al principio algunos de ellos y no nos cansaremos de repetirlo: universalidad, especialidad, unidad, claridad, constitucionalidad, anualidad de presupuesto, etcétera.

El artículo 27 es una excepción a estos principios y como tal debe funcionar: como excepción. Y las excepciones deben ser las mínimas. Cuando la excepción se transforma en regla, en proceso permanente, inútil es crear reglamentos y procedimientos. Como Martín Fierro estamos frente a un problema de tamaño de la cobija.

Soluciones existen; si bien es fácil imaginar cuál será la opinión del legislador que debe opinar sobre un presupuesto que en gran parte ya está comprometido; por otra parte debemos tener en cuenta que existe una evolución en los métodos de las transacciones que realiza el Estado moderno.

No podemos ignorar la época en que vivimos y sus connotaciones, pero peor será olvidar las reglas constitucionales.

Es evidente que vivimos un momento de cambios: los principios presupuestarios deberán ser revisados; también la Ley de Contabilidad ha envejecido frente a la agresividad de las transacciones modernas; y la Constitución Nacional, también puede estar sufriendo el peso de los años.

POSIBILIDADES DE SOLUCION

Muchas veces hemos dicho que los gobernantes cambian, pero los que ejercen los actos de gobierno son siempre los mismos funcionarios que han llegado a dominar aspectos esenciales de la labor de conducción. Es el dominio de los técnicos. Es la tecnocracia.

Debemos darnos cuenta que el presupuesto debe mantener su carácter institucional mediante el cual los poderes se entrelacen entre sí, o sea (LICCIARDO), el Poder Ejecutivo es colegislador y el Poder Legislativo es coadministrador, en tal forma evitaremos tener a la Administración Pública al servicio de las técnicas, en lugar de tener el gobierno



Ministerio de Economía
Secretaría de Hacienda

al servicio del Estado y el Estado al servicio de las necesidades de la comunidad social.

Si convalidamos esta concepción institucional del Presupuesto, mediante el cual los poderes se entrelazan entre sí, resolveríamos el problema de los compromisos que afectan los ejercicios futuros, mediante la intervención de ambos poderes en la planificación y diagramación, en el mediano y largo plazo, de las inversiones y recursos. Es hora de determinar que el presupuesto es un instrumento del gobierno en su conjunto; es la herramienta de todo el Estado que vale, pero cada una de sus reparticiones u organismos deberá dejar de ser el resultado de la puja entre funcionarios que gastan y funcionarios que tienen la obligación de convalidar que el gasto se ajuste a la autorización asignada preventivamente, estableciendo tiempo, forma y modalidad.

Si en lugar de contentarnos con haber determinado el "porqué" de la deficiencia, acentuamos nuestro esfuerzo en "cómo" resolverla, nos orientaremos fácilmente, por simple deducción, que para programar racionalmente una gestión, para sistematizar eficientemente dicha futura gestión, es imprescindible que en la contratación de operaciones susceptibles de traducirse en compromisos sobre presupuestos a dictarse para ejercicios posteriores deben intervenir los Poderes que intervendrán en la preparación, aprobación y ejecución de tales presupuestos, con lo que se evitarán interferencias en la planificación de los programas de gobierno, eludiéndose el desorden, el efecto de las influencias y la personalización.

REGIMEN CONTABLE
CONSIDERACIONES PREVIAS

La ley contempla los siguientes casos:

- a) Operaciones de crédito: por los servicios a devengarse.
- b) Obras, trabajos y otras erogaciones que deban efectuarse en dos o más ejercicios.
- c) Contratos de locación de inmuebles, servicios o suministros. Es decir, la ley prevé para uso del crédito: (a), plan de obras (b), Bienes (b) y funcionamiento (c) el arbitrio de esta norma.



*Ministerio de Economía
Secretaría de Hacienda*

A su vez, la reglamentación establece una una clasificación de tales erogaciones, a saber:

ARTICULO 1º a) Con conformidad previa o sin ella. b) Con avales o sin ellos o garantías del Tesoro Nacional.

ARTICULO 3º. Quedan excluidas las del inciso c) del Artículo 27.

ARTICULO 4º. Autorizaciones Ley Nº 21.981.

ARTICULO 5º. Stock de obligaciones contraídas (compromisos).

Esta descripción aclara las operaciones a registrar en la rama contable, teniendo en cuenta, además, que se deberá registrar la etapa de la afectación preventiva y el compromiso contraído.

La metodología a aplicar parte de la premisa de que se registrarán exclusivamente las erogaciones futuras. En consecuencia, pueden darse dos situaciones con respecto a las obligaciones a contraer:

- a) que afecte el ejercicio en curso
- b) que no afecte el ejercicio en curso.

En ambos se deberá registrar la parte futura en la rama contable del Artículo 27. En a) habrá una división de la apropiación en cuanto al año y futuro. Aquél deberá preventivamente afectar el crédito disponible.

Entonces, tendremos dos momentos perfectamente definidos que concuerdan con las etapas del gasto presupuestario. La primera etapa coincide con la autorización del gasto por parte de la autoridad con capacidad para ello; en nuestro caso, el Artículo 1º, punto 1º, establece que será la autoridad del organismo en los sin conformidad previa; con conformidad previa, Hacienda —similar a este caso es el previsto por el Artículo 4º.

En cuanto a la segunda etapa, compromiso contraído, es de orden interno, ya que no requiere ninguna autorización y responde a la formalización del contrato aprobando la provisión, la obra o el financiamiento.

LA OBLIGACION

El Artículo 27 de la Ley de Contabilidad se refiere a "obligaciones susceptible de traducirse en compromisos sobre presupuestos a dictarse para ejercicios posteriores".



Ministerio de Economía
Secretaría de Hacienda

El término obligación está dudosamente empleado como sinónimo de operación o transacción, ya que una obligación en su acepción más simple conforma una deuda, lo cual es inexacto ya que pueden contraerse operaciones de contado que afecten ejercicios futuros. Igual caso es el de los alquileres contratados por varios años: se compromete el crédito de los próximos ejercicios pero no se contrae deuda; no existe obligación. Desde ya que muchas de estas operaciones se perfeccionan mediante créditos financieros produciéndose así simultáneamente la obligación al pago en determinada fecha y el compromiso presupuestario en el ejercicio que corresponda al vencimiento.

**ETAPAS QUE SE PRODUCEN AL EFECTUARSE OPERACIONES
SUSCEPTIBLES DE TRADUCIRSE EN COMPROMISOS
SOBRE PRESUPUESTOS FUTUROS**

Los diversos tramos o etapas que conforman el régimen de ejecución del Artículo 27 de la Ley de Contabilidad son los siguientes:

- 1) Etapa Potencial: corresponde al lapso que corre entre el momento en que nace la necesidad de la operación, hasta el momento en que ésta es autorizada por la autoridad que corresponda. Esta etapa no es registrada contablemente por la Contaduría General de la Nación.
- 2) Etapa del Autorizado: comprende el momento en que la autoridad competente preste su conformidad para realizar la operación.
- 3) Etapa del Contraído: responde al momento en que se formalice el convenio, contrato o se disponga la transferencia. El monto del contraído no puede ser mayor al del autorizado.
- 4) Ajustes: tanto el autorizado como el contraído pueden ser objeto de ajustes en más o en menos, debiéndose remitir, en el primer caso, a las normas vigentes para nuevas autorizaciones.
- 5) Desistimiento: igualmente el organismo podrá desistir de la operación, en cuyo caso se producirá la cancelación de autorizado y contraído.



Ministerio de Economía
Secretaría de Hacienda

- 6) Rebaja de alícuota transferida al ejercicio vigente: cada fin de ejercicio los importes a vencer en el nuevo ejercicio vigente se darán de baja del presupuesto confeccionado.

REBAJA DE ALICUOTA DE COMPROMISOS
FUTUROS AL EJERCICIO SIGUIENTE

	Ejercicio Vigente	Ejercicios Futuros Contraídos																	
1982	<table border="1"><tr><td></td></tr></table>		<table border="1"><tr><td>A</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td></tr><tr><td>1983</td><td>1984</td><td>1985</td><td>1986</td><td>1987</td><td>1988</td><td>1989</td><td>1990</td></tr></table>	A	B	C	D	E	F	G	H	1983	1984	1985	1986	1987	1988	1989	1990
A	B	C	D	E	F	G	H												
1983	1984	1985	1986	1987	1988	1989	1990												
1983	<table border="1"><tr><td></td><td>A</td></tr></table>		A	<table border="1"><tr><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td></tr><tr><td>1984</td><td>1985</td><td>1986</td><td>1987</td><td>1988</td><td>1989</td><td>1990</td></tr></table>	B	C	D	E	F	G	H	1984	1985	1986	1987	1988	1989	1990	
	A																		
B	C	D	E	F	G	H													
1984	1985	1986	1987	1988	1989	1990													



Ministerio de Economía
Secretaría de Hacienda

VENCIMIENTOS A PARTIR DEL AÑO 1982
Y SUBSIGUIENTES - ENTRADA DE LA INFORMACION

A partir del 31 de diciembre de 1981 los organismos de la Administración Pública Nacional que posean vencimientos en las condiciones del título, presentaron un formulario respecto a obligaciones sobre ejercicio futuros, el que, debidamente procesado, constituyó el punto inicial de registro de esta contabilidad que, pese a las observaciones apuntadas, suministra importante y valiosa información y que podrá ser eficiente en tanto y en cuanto se mantenga, como hasta el presente, la fluidez y puntualidad de las comunicaciones por parte de los organismos que han comprometido futuro.

Se transcribe la parte pertinente de la Circular Contaduría General de la Nación N° 22/81 que requirió la información que permitió la apertura del registro de operaciones relativas al Artículo 27 de la Ley de Contabilidad.

"c) DETALLE DE OBLIGACIONES SUSCEPTIBLES DE TRADUCIRSE EN COMPROMISOS SOBRE PRESUPUESTOS DE EJERCICIOS FUTUROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1981 (Artículo 27 de la Ley de Contabilidad)"

"25 - Compromisos sobre presupuestos futuros: Atento a la reglamentación en vigencia" "relativa al Artículo 27 de la Ley de Contabilidad (Decreto N° 1.913/80 y Resolución N° 845/80 Secretaría de Estado de Hacienda) y teniendo en cuenta que la información disponible en la Contaduría General de la Nación no se adecua al nomenclador presupuestario implementado a partir del Ejercicio 1980 ni a las estructuras jurisdiccionales" "consecuentes con la vigencia de la Ley de Ministerios N° 22.450, el Servicio a su cargo" "presentará un relevamiento actualizado al 31 de diciembre de 1981 en el que informará" "la totalidad de las obligaciones autorizadas y contraídas a la fecha de referencia".

"Cabe aclarar que deberá entenderse por obligaciones autorizadas, las que lo hayan sido" "por alguna de las siguientes fuentes":

"1) Autoridad Jurisdiccional Competente".

"2) Decreto N° 1.913/80 - Subsecretaría de Hacienda".

"3) Decreto N° 2.041/77 - Subsecretaría de Programación Económica y Subsecretaría de Planeamiento".



Ministerio de Economía
Secretaría de Hacienda

"4) Artículo 27 Ley N° 2.981 - Subsecretaría de Programación Económica y Subse-"
"cretaría de Hacienda".

"Se adjunta, anexo a la presente, el modelo de formulario e instrucciones a utilizarse para"
"denunciar la información requerida".

"Este relevamiento formará parte integrante de la Cuenta General del Ejercicio y deberá"
"ser presentado juntamente con la misma".

"INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL FORMULARIO SOBRE OBLIGA-"
"CIONES SOBRE EJERCICIOS FUTUROS"

"1) **Carácter - Jurisdicción - Servicio Administrativo - Organismo Descentralizado - Cuen-"**
"**ta Especial**".

"Se consignará la codificación identificatoria del servicio administrativo jurisdiccional, que"
"asumió la obligación".

"2) **Finalidad Función - Programa - Inciso**".

"Se indicarán los códigos de la imputación parcial correspondiente en la que se incluirá"
"definitivamente la obligación".

"3) **Número de obligación**".

"Se comenzará una nueva secuencia correlativa y consecutiva de números de CUATRO "

"(4) dígitos, comenzando por el 0001, que serán asignados por el servicio administrativo"

"jurisdiccional, y que individualizará la obligación durante todos los ejercicios futuros en"

"los cuales incida la misma".

"Los números de obligaciones que queden anulados, por cancelarse la misma, no se"

"podrán utilizar nuevamente".

"En el caso de que una misma obligación, incida en distintas finalidades-funciones, inci-"

"sos, programas y/o cuentas especiales, se deberá individualizar con números de obli-"

"gación diferentes, a cada fracción de la obligación relacionándola con la distinta impu-"

"tación presupuestaria".

"4) **Autorización**".

"4.1. **Tipo:** deberá codificarse de acuerdo a la autoridad competente que presta la confor-"

"midad previa, de acuerdo a lo siguiente":



Ministerio de Economía
Secretaría de Hacienda

"-1- Autoridad competente jurisdiccional (Decreto N° 1.913/80)"

"-2- Subsecretaría de Hacienda (Decreto N° 1.913/80)"

"-3- Subsecretaría de Programación Económica y Subsecretaría de Planeamiento (Decreto N° 2.041/77)"

"-4- Subsecretaría de Programación Económica y Subsecretaría de Hacienda (Ley N° 21.981, Artículo 27)".

"42 Número y Año: se dejará en blanco cuando se trate de la alternativa -1- del punto anterior".

"Se colocará el número y año de la nota "A.E.F." cuando se trate de la alternativa -2- del punto anterior."

"Se colocará el número y año de la resolución conjunta correspondiente a la Subsecretaría de Programación Económica en las alternativas -3- y -4- del punto anterior".

"5) Aval (número y año)":

"Deberán consignarse el número y año correspondientes, en aquellos casos en que la obligación cuente con aval otorgado por la Subsecretaría de hacienda, con respaldo del Tesoro Nacional".

"6) Ejercicio en que se contrajo la obligación":

"Se indicará el año en que se contrajo en forma firme la obligación. En aquellos casos de que una obligación se haya contraído en forma parcial en ejercicios y que tengan su vencimiento dentro de un mismo ejercicio, se deberá discriminar por ejercicio de origen de la obligación y el monto correspondiente".

"7) Crédito documentario (número y año)":

"Para autorizaciones que cuentan con aval y requieran la apertura de carta de crédito, se consignará él o los respectivos números y año de los créditos documentarios en forma separada para el mismo ejercicio futuro en el cual incide".

"8) Ejercicio de incidencia":

"Se consignará el ejercicio presupuestario en el que tendrá incidencia la obligación. Siendo la presente información al 31/12/81, deberán indicarse todas las obligaciones que posean vencimientos a partir del año 1982 y subsiguientes".



Ministerio de Economía
Secretaría de Hacienda

"9) Código de moneda (divisa)":

"Se colocará el código de la moneda en que fue autorizada la obligación. En los casos en que para un mismo ejercicio y obligación, existan diversas clases de monedas deberán consignarse en forma separada y con sus respectivos importes (expresados en la respectiva moneda)".

"En planilla separada anexa a la presente circular, se detallan los códigos de monedas. En el supuesto de no existir el código correspondiente a una moneda determinada, se deberá solicitar el mismo a la Contaduría General de la Nación".

"10) Monto autorizado":

"Se indicará el importe total autorizado, en la moneda correspondiente".

"11) Monto contraído":

"Se indicará el importe que efectivamente fue afectado en la constitución de obligaciones".

CODIGOS DE MONEDAS

"01 - LIBRA INGLESA"

"02 - DOLAR ESTADOUNIDENSE"

"03 - MARCO ALEMAN"

"04 - FRANCO FRANCES (COM)"

"05 - FRANCO SUIZO"

"06 - FRANCO BELGA (CONV)"

"07 - LIRA ITALIANA"

"08 - FLORIN HOLANDES"

"09 - PESETA"

"10 - PESO URUGUAYO"

"11 - PESO CHILENO"

"12 - CRUZEIRO"

"13 - CHELIN AUSTRIACO"

"22 - ESCUDO CHILENO"

"26 - SOL PERUANO"

"27 - CORONA SUECA"

"28 - CORONA NORUEGA"

"33 - PESO MEJICANO"

"37 - MARCO FINLANDES"

"39 - LIBRA ISRAELI"

"41 - NVO. PESO BOLIVIANO"

"44 - FRANCO FRANCES (FIN)"

"46 - FRANCO BELGA (FIN)"

"47 - SUCRE"

"54 - PESO COLOMBIANO"

"57 - LIBRA"



Ministerio de Economía
Secretaría de Hacienda

"14 - CORONA CHECA"	"69 - GUARANI"
"15 - CORONA DANESA"	"79 - BOLIVAR"
"16 - ESCUDO PORTUGUES"	"80 - PESO ARGENTINO"
"17 - DOLAR CANADIENSE"	"91 - PESO BOLIVIANO"
"19 - YEN"	"92 - NUEVO CRUZEIRO"
"21 - DOLAR AUSTRALIANO"	

Esto constituyó el último "borrón y cuenta nueva" que se intentó (esta vez en el orden contable) y ha tenido un aceptable resultado, en los aspectos cualitativos y cuantitativos, por cuanto (a diferencia del anterior relevamiento) la información fue presentada en término por todos los organismos de la Administración Nacional. Influyó en la obtención de la eficiencia señalado el hecho de que los estados requeridos fueron incorporados como cuadros complementarios de la Cuenta General del Ejercicio 1981.

Esta información, muy completa, depurada y actualizada, debidamente procesada, y complementada con las partes mensuales que a continuación se explicarán, conformará la base de datos en función de la cual se confeccionarán los estados que más adelante se comentarán y cualesquiera otros que las circunstancias y el momento aconsejen.

C.	Jur.	S.A./O.D.	Cta. Esp.	Fin. Func.	Programa	Inciso

OBLIGACIONES CON INCIDENCIA EN EJERCICIOS FUTUROS
 ESTADO DE SITUACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 1981
 Planilla Anexa a la Circular 22/81)

Hoja Nro.

Número de Obligación	AUTORIZACION			AVAL		Ejercicio en que se contrajo la obligación	CRED. DOCUM.		Ejercicio de Incidencia	Divisa	MONTO AUTORIZADO	MONTO CONTRAIDO
	Tipo	Número	Año	Número	Año		Número	Año				



*Ministerio de Economía
 Secretaría de Hacienda*



Ministerio de Economía
Secretaría de Hacienda

ACTUALIZACION MENSUAL DEL REGISTRO

Los datos obtenidos en función del cumplimiento de la Circular Contaduría General de la Nación N° 22/81, debidamente procesados como se ha dicho, conforman los saldos iniciales, o de apertura del registro que se implementó.

Para ello fue necesario requerir información mensual a través de un nuevo formulario (F 45) que constituye el parte de novedades por el cual la Contaduría General de la Nación alimenta los registros en la forma y condiciones que se comentarán.

En consecuencia se instruyó a las entidades mediante la Circular Contaduría General de la Nación N° 6/82 y al poco tiempo debido a la modificación del sistema de procesamiento (conversión de la programación) se introdujeron modificaciones formales al sistema mediante la Circular Contaduría General de la Nación N° 12/82, al respecto se aprovechó esta última para introducir disposiciones no tan formales para el sistema. Se detallan ambas normas.

BUENOS AIRES, 23 de febrero de 1982

SEÑOR CONTADOR JURISDICCIONAL":

"Atento lo dispuesto por los Decretos Nros. 2.041/77 (D.A. T.C.N. N° 2.068) 1.913/80 (D.A. T.C.N. N° 2.309) y 913/81 (D.A. T.C.N. N° 2.367) y Resolución" "Cominta N° 439/81 (D.A. T.C.N. N° 2.392) y en función de lo dispuesto por el" "Artículo 77 de la Ley de Contabilidad, tengo el agrado de dirigirme a Ud. a efectos de" "comunicarle las siguientes instrucciones":

"Formulario 45"

La información sobre las operaciones autorizadas y/o contraídas que fueran susceptibles de traducirse en compromisos sobre ejercicios futuros serán comu-



Ministerio de Economía
Secretaría de Hacienda

“nicados a la Contaduría General de la Nación, mensualmente, mediante el Formulario”
“45, según nuevo diseño, conforme al modelo e instrucciones que se adjuntan. El referido”
“estado mensual se remitirá a partir del primer trimestre del corriente año, conforme a la”
“periodicidad y fechas de presentación que se detallan más adelante”.

“Monto Autorizado”

“Deberá informarse dicho monto, cualquiera fuere el importe y la depen-”
“dencia que otorgó la autorización, según la característica del gasto a comprometer sobre”
“ejercicios futuros, ya corresponda”:

“— Secretaría de Hacienda (Ley N° 21.981, Artículo 27)”.

“— Secretaría de Hacienda, y Secretaría de Planeamiento (Decreto N° 2.041/77)”.

“— Secretaría de Hacienda (Decreto N° 1.913/80)”.

“— Autoridad competente del organismo (Decreto N° 1.913/80)”.

“Se pondrá especial atención en la información de este rubro, dado que”
“tal dato no había sido requerido hasta el presente y constituye la modificación más”
“acentuada que se practica, por la presente, al régimen contable vigente hasta la actua-”
“lidad”.

“Operación Contraída”

“La etapa de la operación contraída deberá asimilarse al criterio susten-”
“tado para el compromiso contraído en los términos del Artículo 25 de la Ley de”
“Contabilidad, ya fuere orden de compra, contrato o convenio por las adquisiciones,”
“adjudicación de licitación para las obras públicas, al suscribir las obligaciones cuando se”
“trate de operaciones financieras y el acto de disposición administrativa para las transfe-”
“rencias (Decreto o Resolución)”.

“Utilización”

“Se utilizarán tantos formularios como programas de ejercicios futuros se”
“comprometan, según la siguiente apertura presupuestaria”:

“Carácter”

“Jurisdicción”

“Servicio Administrativo - Cuenta Especial”



Ministerio de Economía
Secretaría de Hacienda

"Finalidad - Función"

"Programa"

"Inciso"

"Reiterando, se utilizará un formulario 45 (una o más páginas) por cada programa,"
"cualquiera fuere la cantidad de incisos afectados en cada uno de ellos".

"Ajustes"

"Tanto el autorizado como el contraído están sujetos a ajustes por modi-"
"ficación o corrección, en tal caso se incorporará, en el mes en que se produzca la"
"novedad, dicha información en el Formulario 45. Los ajustes negativos se denunciarán"
"transcribiendo los importes entre paréntesis y con el signo correspondiente".

"Circular N° 22/81"

"En lo que respecta a código de monedas e instrucciones generales no"
"modificadas por esta circular, se tendrá en cuenta lo indicado al respecto por la citada"
"circular".

"Periodicidad y Fechas de presentación"

"Como queda dicho, la periodicidad del estado (Formulario 45) es men-"
"sual, debiendo encontrarse en la Contaduría General de la Nación antes de finalizar el"
"día QUINCE (15) del mes siguiente al que se informa".

"Por el presente ejercicio los estados correspondientes a los meses de"
"enero, febrero y marzo se presentarán conjuntamente en un único estado antes del día"
"QUINCE (15) de abril de 1982".

"Organismos que no efectúan operaciones que comprometan ejercicios futuros"

"Todos los organismos deberán presentar el Formulario 45 en las fechas"
"indicadas; los servicios que se encuentran en la situación del título, y los que en el mes"
"de que se trate no registren operaciones relativas al Artículo 27 de la Ley de Conta-"
"bilidad, presentarán igualmente un Formulario 45 con la indicación "No se comprometió"
"futuro" los primeros y "Sin movimiento en el Mes" los restantes".

"Saludo a Ud. muy atentamente".

OBLIGACIONES CONTRAIDAS QUE SE TRADUCIRAN EN COMPROMISOS
 SOBRE PRESUPUESTOS DE EJERCICIOS FUTUROS

45
2

C.	Jur.	S.A./O.D.	Cta. Esp.
3	4	5	6
8	9	10	11

Fin. Func.	Programa
12	13
14	15
16	17

MES: _____ AÑO: _____

Hoja Nro. _____

Número de Obligación	INCISO:	AUTORIZACION			Ejercicio en que se contrajo la obligación	AVAL		CRED. DOCUM.		Ejercicio de Incidencia	Divisa	IMPORTES		CODIGO NOVEDAD													
		Tipo	Número	Año		Número	Año	Número	Año			MONTO AUTORIZADO			MONTO CONTRAIDO												
												73	74		91	92											
18	21	22	23	24	25	28	29	30	31	33	34	38	40	41	42	47	48	49	50	53	54	55	56	73	74	91	92



Ministerio de Economía
 Secretaría de Hacienda



Ministerio de Economía
Secretaría de Hacienda

**INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL FORMULARIO SOBRE
OBLIGACIONES SOBRE EJERCICIOS FUTUROS**

**"1) Carácter - Jurisdicción - Servicio Administrativo - Organismo Descentralizado - Cuen-
ta Especial"**

"Se consignará la codificación identificatoria del Servicio Administrativo Jurisdiccional"
"que asumió la obligación. En los casos en que se afecten partidas de Jurisdicción 91"
"—Obligaciones a Cargo del Tesoro— se denunciará la Unidad de Organización como"
"Servicio Administrativo".

"2) Finalidad - Función - Programa"

"Se indicará la imputación parcial correspondiente en la que se incluirá definitivamente la"
"obligación"

"3) Número de la Obligación"

"**Altas:** Se informarán respetando la secuencia correlativa ya consignadas en el rele-"
"vamiento practicado el 31/12/81"

"**Bajas:** Deberá citarse el número correlativo oportunamente asignado a la obligación que"
"se da de baja".

"**Ajuste (Autorizado y/o contraído):** En todos los casos se hará referencia al número de"
"obligación cuyo ajuste se pretende. Como importes se darán las diferencias en más (sin"
"signo) o en menos (con signo —) con respecto a las cifras primitivas o a las resultantes"
"de un reajuste anterior".

"4) Inciso"

"Deberán denunciarse los distintos incisos comprendidos en el programa que se informa".

"5) Autorización"

"**Tipo:** Deberá codificarse de acuerdo a la autoridad competente que presta la confor-"
"midad previa, de acuerdo a la siguiente identificación":

"Código"

"-1- Autoridad competente jurisdiccional (Decreto N° 1.913/80)".

"-2- Secretaría de Hacienda (Decreto N° 1.913/80)".

"-3- Secretaría de Hacienda y Secretaría de Planeamiento (Decreto N° 2.041/77)."



Ministerio de Economía
Secretaría de Hacienda

"-4- Secretaría de Hacienda (Ley N° 21.981) - Artículo 27)".

"Número y Año"

"Se consignará el número de disposición emitida por la autoridad jurisdiccional referida a"
"cada obligación sobre ejercicio futuro".

"Se colocará el número y año de la nota "A.E.F." cuando se trate de la alternativa -2-"
"del punto anterior".

"Se colocará el número y año de la resolución conjunta correspondiente a la Secretaría"
"de Hacienda en las alternativas -3- y -4- del punto anterior".

"6) Ejercicio en que contrajo la obligación"

"Se indicará el año en que se contrajo en firme la obligación. En aquellos casos en que"
"una obligación se haya contraído en forma parcial en ejercicios diferentes y que tengan"
"su vencimiento dentro de un mismo ejercicio, se deberá discriminar por año de origen de"
"la obligación y el monto correspondiente".

"7) Crédito Documentario (Número y Año)"

"Para autorizaciones que cuentan con un aval y/o requieren la apertura de carta de"
"crédito, se consignará el o los respectivos números y años de los créditos documentarios"
"en forma separada para el mismo ejercicio futuro en el cual incide".

"8) Aval (Número y Año)"

"Deberán consignarse el número y año correspondientes, en aquellos casos en que la"
"obligación cuente con aval otorgado por la Secretaría de Hacienda, con respaldo del"
"Tesoro Nacional".

"9) Ejercicio de incidencia"

"Se consignará el ejercicio presupuestario en el que tendrá incidencia la obligación. Sien-"
"do la presente información al 31/12/81, deberán indicarse todas las obligaciones que"
"poseen vencimientos a partir del año 1983 y subsiguientes".

"10) Código de Moneda (divisas)"

"Se colocará el código de la moneda en que fue autorizada la obligación. En los casos en"
"que para un mismo ejercicio y obligación, existan diversas clases de monedas deberán"
"consignarse en forma separada y con sus respectivos importes (expresado en la respectiva"



Ministerio de Economía
Secretaría de Hacienda

"moneda). Al efecto se tendrá en cuenta lo establecido en planilla anexa a la circular N°
"22/81 C.G.N. en lo atinente a códigos de monedas. En el supuesto de no existir el"
"código correspondiente a una moneda determinada, se deberá solicitar el mismo a la"
"Contaduría General de la Nación".

"11) Monto Autorizado y contraído"

"Monto Autorizado"

"Se indicará el importe total autorizado, en la moneda correspondiente".

"Monto Contraído"

"Se indicará el importe del autorizado que efectivamente fue contraído a raíz de concre-"
"tarse la operación prevista".

"12) Código Novedades"

"Deberá codificarse de acuerdo al siguiente detalle:"

"Código"

"-0- Bajas, por cancelación de obligaciones".

"-1- Altas, por nuevas obligaciones producidas".

"-2- Modificaciones a obligaciones ya vigentes".

BUENOS AIRES, 12 de abril de 1982

"SEÑOR CONTADOR JURISDICCIONAL":

"Atento a lo dispuesto por los Decretos Nros. 2.041/77 (D.A. T.C.N. N°
"2.068) 1.913/80 (D.A. T.C.N. N° 2.309) y 913/81 (D.A. T.C.N. N° 2.392) y Resolución"
"conjunta N° 439/81 (D.A. T.C.N. N° 2.392) y en función de lo dispuesto por el Artículo"
"77 de la Ley de Contabilidad, tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de poner en su"
"conocimiento que el Servicio de Sistematización de Datos de esta Secretaría de Hacia-"
"da se encuentra abocado a la modificación del actual sistema de procesamiento, habien-"
"do dispuesto recientemente la conversión de la programación existente; en virtud de ello,"
"es necesario adaptar la información a procesar a la implementación de la nueva progra-"
"mación, en lo que respecta a los siguientes aspectos":



Ministerio de Economía
Secretaría de Hacienda

"1) CAMBIO DE DISEÑO DE FORMULARIO"

"Se hace notar que el diseño del formulario 45 adjunto a la Circular N° 6/82, ha sido reemplazado por el que acompaña a esta Circular".

"II) INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCION DEL FORMULARIO 45"

"a) Cobertura de los Datos"

"En el formulario 45 cada Servicio Administrativo consignará todas las obligaciones autorizadas y contraídas en el período que se denuncia y otras que por causas debidamente justificadas no se hubieran incluido en su oportunidad. Para ello se aplicará la siguiente operatoria":

"1) Se partirá de los montos acumulados con que se cerró el período anterior, discriminados por inciso y tipo de moneda tanto en lo que se refiere a las autorizaciones como al contraído".

"2) Al iniciarse un ejercicio, dicho monto acumulado deberá depurarse excluyéndose las operaciones que correspondan al ejercicio vigente, en razón de que las operaciones que integran este registro son referidas a las susceptibles de traducirse en compromisos sobre presupuestos futuros, y por ende, no sobre el vigente".

"En consecuencia, el monto inicial acumulado será el que resulte de deducir del monto correspondiente al cierre anterior, el importe de los correspondientes al año que comienza".

"Ejemplo:		1982	1983	1984	Total"
"Cierre	1981	1.000	1.200	1.600	3.800"
"Apertura	1982	—	1.200	1.600	2.800"

"3) A los montos así depurados se le adicionarán las nuevas obligaciones asumidas durante el corriente ejercicio, obteniéndose para cada período los respectivos montos acumulados, debiendo discriminarse por inciso y tipo de moneda, según ejemplo que se acompaña a la presente Circular".

"4) En cada formulario 45 deberán totalizarse las columnas donde se consignan los montos autorizados y contraídos".



Ministerio de Economía
Secretaría de Hacienda

"b) Cobertura según Carácter, Jurisdicción y Servicio Administrativo".

"1) Deberá confeccionarse un formulario 45 por separado en lo que respecta a la jurisdicción 91 —Obligaciones a Cargo del Tesoro—".

"2) Cuando se informe Carácter 1 (Cuentas Especiales) corresponde consignar":

"— CARACTER"

"— JURISDICCION"

"— CUENTA ESPECIAL"

"NO DEBIENDO INFORMARSE EL N° DE SERVICIO ADMINISTRATIVO".

"3) Cuando se trate de la Jurisdicción 91 se indicará el Carácter, Jurisdicción, Servicio Administrativo y en el campo de Cuenta Especial se consignará la UNIDAD DE ORGANIZACION".

"II) NUMEROS DE OBLIGACION"

"Con relación a las obligaciones denunciadas por cada Servicio Administrativo al 31/12/81, se hace notar que esta Contaduría General de la Nación ha procedido a la asignación de un número correlativo, al que se le ha agregado un dígito verificador".

"En virtud de ello se solicita que a partir de la presente cada Servicio Administrativo se ponga en contacto con el Area Presupuesto (OF. 1132) a fin de suministrar los listados con los nuevos números de obligación e impartir las instrucciones pertinentes".

"IV) ENTREGA DE FORMULARIOS 45"

"A partir de la fecha de la presente se suministrará a los Servicios Administrativos la cantidad de formularios 45 necesarios para la presentación de los estados, debiendo abocarse a la impresión de los mismos para denunciar los subsiguientes".

"V) NORMAS GENERALES"

"En lo que respecta a código de monedas e instrucciones generales no modificadas por la presente, se tendrá en cuenta lo indicado al respecto por las Circulares Nros. 22/81 y 6/82".

"VI) CONSULTAS"

"Las consultas podrán formularse en Hipólito Yrigoyen 250, Piso II, Oficina 1132 o telefónicamente a los números 34-6411 y 30-0431, internos 781 y 782".

"Saludo a Ud., muy atentamente".

OPERACIONES AUTORIZADAS Y CONTRAIDAS QUE SE TRADUCIRAN EN COMPROMISOS SOBRE PRESUPUESTOS DE EJERCICIOS FUTUROS

C	JUR.	SA/OD	C. ESP.	FIN. FUN	PROG.	MES	AÑO											
0	5	6	3	8	5	-	-	-	6	9	0	0	0	1	0	3	8	2

NOMBRE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO
MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

45
1 2

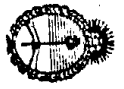
Hoja Nro 1

NRO. DE OBLIGACION	INC.	AUTORIZACION			EJERCICIO EN QUE SE CONTRAJÓ LA OBLIGACION	AVAL		CRED. DOCUM.		EJERCICIO DE INCIDENC.	DIVISA	IMPORTE		COD. NOV.								
		TIPO	NRO.	AÑO		NRO.	AÑO	MONTO AUTORIZADO				MONTO CONTRAIDO										
								29	30			33	34		35	36	39	40	45	46	47	48
0008-9	12	2	338	82	1982	340	82	339	82	1983	02	(1) 100	(1) 100	1								
0003-0	12	2	540	82	1982	879	82	678	82	1983	04	(1) 100	(1) 100	1								
	12									1984	02	200	100	1								
	12										04	300	200	1								
	12										04	500	300	1								
	12										02	(2) 300	(2) 200									
	12										04	(2) 900	(2) 600									
	41										04	(1) 300	(1) 200									
0001-1	41	2	579	82	1982	790	82	874	82	1983	06	(1) 200	(1) 100	1								
0004-7	41	2	256	82	1982	986	82	654	82	1983	07	(1) 400	(1) 300	1								
	41									1984	04	100	100	1								
	41									1985	06	100	100	1								
	41									1985	06	200	100	1								
0005-9	41	2	654	82	1982	967	82	897	82	1983	07	300	100	1								
	41										04	(2) 400	(2) 300									
	41										06	(2) 800	(2) 500									
	41										07	(2) 700	(2) 400	1								
TOTAL												(x) 2.000	(x) 1.200									

(+) De los montos acumulados con que se cerró el relevamiento al 31-12-81, deberán deducirse los importes de aquellas obligaciones con vencimiento en el corriente ejercicio. Responde al Punto II - a) 2.

(x) Dicho total responde únicamente a la sumatoria de las obligaciones del período
 (1) Responde al punto II - a) 1 - de esta Circular.
 (2) Responde al punto II - a) 2 - de esta Circular.

Ministerio de Economía
Secretaría de Hacienda



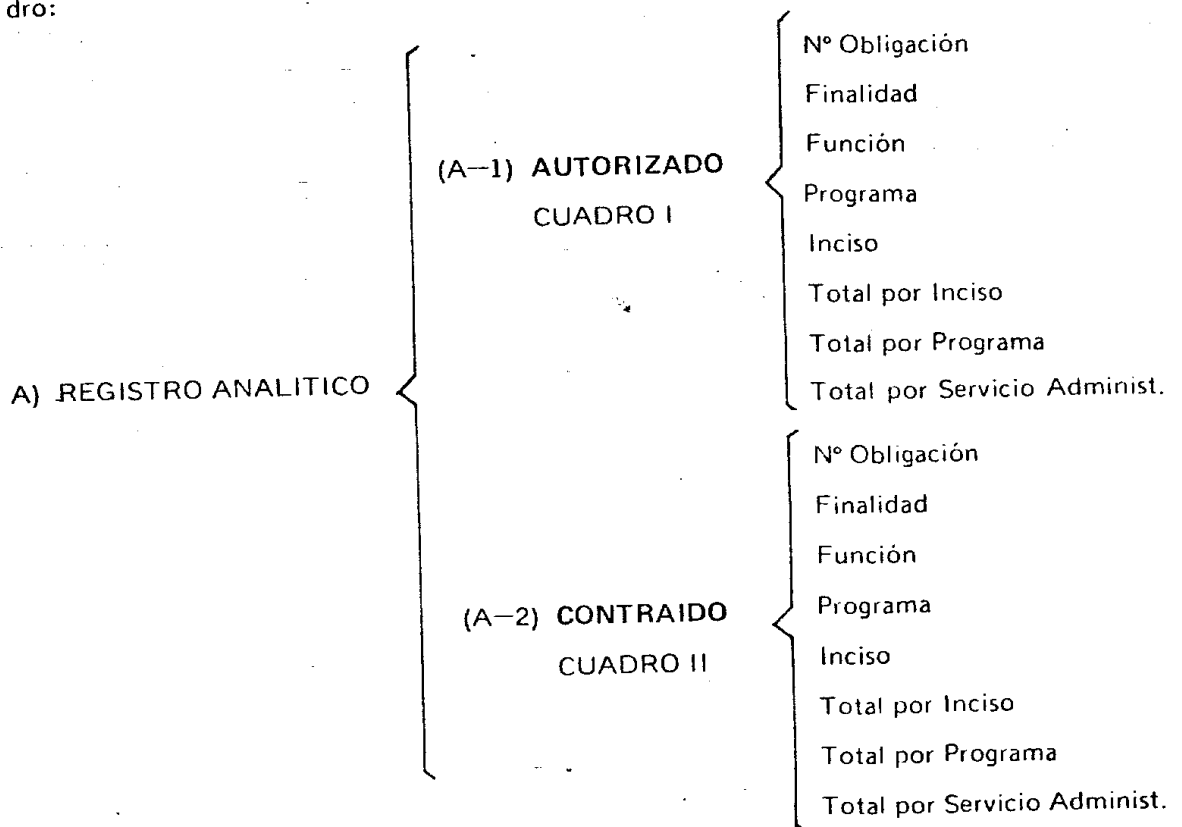


*Ministerio de Economía
Secretaría de Hacienda*

ESTADOS DE SALIDA - BALANCES INFORMATIVOS

Los estados que conforman el producto de la acumulación de datos según se ha detallado precedentemente, constituyen 1) Registro analítico (autorizado o contraído) a nivel de servicio, programa e inciso, totalizándose, para cada uno de los tres aspectos en moneda extranjera y pesos argentinos por año de vencimiento; 2) Registro sintético (autorizado o contraído) a nivel de servicio e inciso, totalizándose igualmente, por Servicio Administrativo, en dólares norteamericanos y pesos argentinos por año de vencimiento; 3) Registro comparativo o de control. Tiene por cometido enfrentar el autorizado y el contraído de cada operación a efectos de determinar los posibles excesos de contraído sobre el autorizado (contraído sin autorización previa). Este estado de desarrollo por obligación, a nivel de programa e inciso.

Lo precedentemente indicado puede graficarse conforme al siguiente cuadro:





Ministerio de Economía
Secretaría de Hacienda

B) REGISTRO SINTETICO	(B-1) AUTORIZADO CUADRO III	{ Inciso Total por Servicio Administr.
	(B-2) CONTRAIDO CUADRO IV	{ Inciso Total por Servicio Administr.

C) REGISTRO COMPARATIVO O DE CONTROL	(C-1) AUTORIZADO VS. CONTRAIDO CUADRO V	Nº Obligación Inciso
---	--	-------------------------

Se adjunta modelo de cada uno de los cinco estados descriptos.

SECRETARIA DE HACIENDA
CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

FECHA XX XX XX
HOJA NRO. XXXX

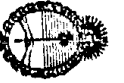
OBLIGACIONES CON INCIDENCIA EN EJERCICIOS FUTUROS
AL XX XX XX

OBLIGACIONES AUTORIZADAS

CARACTER X
JURISDICCION XX
CUENTA ESPECIAL XXX

EN MILES DE PESOS

NRO OBLI-GAC.	AUTORIZAC. TIP.N.AÑO	EJ. EN QUE SE CONTRAJO	NRO.	AVAL AÑO	CRED. DOCUM. DIVI-			1983	1984	1985	1986 Y POSTERIORES	TOTALES
					NRO.	AÑO	SA					
XXXX-X	X XXXX XX	XXXX	XXXXXX	XX	XXXXXX	XX	XX	XXX.XXX.XXX.XXX	XXX.XXX.XXX.XXX	XXX.XXX.XXX.XXX	XXX.XXX.XXX.XXX	XXX.XXX.XXX.XXX
TOTAL OBLIGACIONES AUTORIZADAS								XX	XX	XX	XX	XX
TOTAL INCISO \$								XX	XX	XX	XX	XX
TOTAL INCISO US\$								XX	XX	XX	XX	XX
TOTAL PROGRAMA \$								XX	XX	XX	XX	XX
TOTAL PROGRAMA US\$								XX	XX	XX	XX	XX
TOTAL DE LA CUENTA ESPECIAL								XX	XX	XX	XX	XX
TOTAL EN \$								XX	XX	XX	XX	XX
TOTAL EN US\$								XX	XX	XX	XX	XX



Ministerio de Economía
Secretaría de Hacienda

SECRETARIA DE HACIENDA
CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

OBLIGACIONES CON INCIDENCIA EN EJERCICIOS FUTUROS
AL XX XX XX

FECHA XX XX XX
HOJA NRO. XXXX

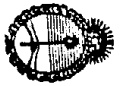
OBLIGACIONES CONTRAIDAS

CARACTER X
JURISDICCION XX
SERVICIO ADMINISTRATIVO XXX

EN MILES DE PESOS

NRO OBLI-GAC.	AUTORIZAC. TIP.N.AÑO	EJ. EN QUE SE CONTRAJO	AVAL		CRED. DOCUM. DIVP SA		1983	1984	1985	1986 Y POSTERIORES	TOTALES	
			NRO.	AÑO	NRO.	AÑO						
FINALIDAD x												
FUNCION xx												
PROGRAMA xxx												
INCISO xx												
xxxx - x	x xxxx	xx	xxxx	xxxxxx	xx	xxxxxx	xx	xx	xxx.xxx.xxx.xxx	xxx.xxx.xxx.xxx	xxx.xxx.xxx.xxx	xxx.xxx.xxx.xxx
TOTAL OBLIGACIONES CONTRAIDAS							xx		xxx.xxx.xxx.xxx	xxx.xxx.xxx.xxx	xxx.xxx.xxx.xxx	xxx.xxx.xxx.xxx
							xx		xxx.xxx.xxx.xxx	xxx.xxx.xxx.xxx	xxx.xxx.xxx.xxx	xxx.xxx.xxx.xxx
							xx		xxx.xxx.xxx.xxx	xxx.xxx.xxx.xxx	xxx.xxx.xxx.xxx	xxx.xxx.xxx.xxx
TOTAL INCISO \$									xxx.xxx.xxx.xxx	xxx.xxx.xxx.xxx	xxx.xxx.xxx.xxx	xxx.xxx.xxx.xxx
TOTAL INICIO US\$									xxx.xxx.xxx.xxx	xxx.xxx.xxx.xxx	xxx.xxx.xxx.xxx	xxx.xxx.xxx.xxx
TOTAL PROGRAMA 6									xxx.xxx.xxx.xxx	xxx.xxx.xxx.xxx	xxx.xxx.xxx.xxx	xxx.xxx.xxx.xxx
TOTAL PROGRAMA US\$									xxx.xxx.xxx.xxx	xxx.xxx.xxx.xxx	xxx.xxx.xxx.xxx	xxx.xxx.xxx.xxx
TOTAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO									xxx.xxx.xxx.xxx	xxx.xxx.xxx.xxx	xxx.xxx.xxx.xxx	xxx.xxx.xxx.xxx
TOTAL EN \$									xxx.xxx.xxx.xxx	xxx.xxx.xxx.xxx	xxx.xxx.xxx.xxx	xxx.xxx.xxx.xxx
TOTAL EN US\$									xxx.xxx.xxx.xxx	xxx.xxx.xxx.xxx	xxx.xxx.xxx.xxx	xxx.xxx.xxx.xxx

Ministerio de Economía
Secretaría de Hacienda



SECRETARIA DE HACIENDA
CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

OBLIGACIONES CON INCIDENCIA EN EJERCICIOS FUTUROS
AL XX XX XX

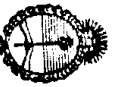
FECHA XX XX XX
HOJA NRO. XXXX

OBLIGACIONES CONTRAIDAS

CARACTER X
JURISDICCION XX
SERVICIO ADMINISTRATIVO XXX

EN MILES DE PESOS

INCISO	COD. MONEDA	1983	1984	1985	1986 Y POSTERIORES	TOTALES
xx	xx	xxx.xxx.xxx.xxx	xxx.xxx.xxx.xxx	xxx.xxx.xxx.xxx	xxx.xxx.xxx.xxx	xxx.xxx.xxx.xxx
TOTAL EN \$	SERV. ADM.	xxx.xxx.xxx.xxx	xxx.xxx.xxx.xxx	xxx.xxx.xxx.xxx	xxx.xxx.xxx.xxx	xxx.xxx.xxx.xxx
TOTAL EN US\$	SERV. ADM.	xxx.xxx.xxx.xxx	xxx.xxx.xxx.xxx	xxx.xxx.xxx.xxx	xxx.xxx.xxx.xxx	xxx.xxx.xxx.xxx



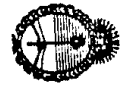
*Ministerio de Economía
Secretaría de Hacienda*

OBLIGACIONES AUTORIZADAS

CARACTER X
JURISDICCION XX
CUENTA ESPECIAL XXX

EN MILES DE PESOS

INCISO	COD. MONEDA	1983	1984	1985	1986 Y POSTERIORES	TOTALES
xx	xx	xxx,xxx,xxx,xxx,xxx	xxx,xxx,xxx,xxx,xxx	xxx,xxx,xxx,xxx,xxx	xxx,xxx,xxx,xxx,xxx	xxx,xxx,xxx,xxx,xxx
TOTAL EN \$ CTA. ESP.		xxx,xxx,xxx,xxx,xxx	xxx,xxx,xxx,xxx,xxx	xxx,xxx,xxx,xxx,xxx	xxx,xxx,xxx,xxx,xxx	xxx,xxx,xxx,xxx,xxx
TOTAL EN US\$ CTA. ESP.		xxx,xxx,xxx,xxx,xxx	xxx,xxx,xxx,xxx,xxx	xxx,xxx,xxx,xxx,xxx	xxx,xxx,xxx,xxx,xxx	xxx,xxx,xxx,xxx,xxx



Ministerio de Economía
Secretaría de Hacienda



*Ministerio de Economía
Secretaría de Hacienda*

OPERACIONES AUTORIZADAS Y CONTRAIDAS QUE SE TRADUCIRAN
EN COMPROMISOS SOBRE PRESUPUESTOS DE EJERCICIOS FUTUROS
EXCEDIDO ENTRE AUTORIZADO Y CONTRAIDO AL XX XX XX

FECHA XX XX XX
HOJA NRO. XXXX

CARACTER X
JURISDICCION XX
SERVICIO U ORGANISMO XXX
CUENTA ESPECIAL XXX
PROGRAMA XXX

NUMERO DE OBLIG.	INC.	TIPO DE MONEDA	AÑO DE INCID.	AUTORIZADO	CONTRAIDO	DIFERENCIA
XXXX - X	XX	XX	XXXX	X,XXX,XXX,XXX,XXX,XXX,XX	X,XXX,XXX,XXX,XXX,XXX,XX	X,XXX,XXX,XXX,XXX,XXX,XX



Ministerio de Economía
Secretaría de Hacienda

LO QUE QUEDA POR IMPLEMENTAR

El registro descrito compatibiliza en forma analítica y sintética toda la información necesaria a los requerimientos de organismos, órganos decisorios y entidades de control, en particular en lo que respecta a las erogaciones que constriñen, presupuestariamente, el corto y mediano plazo.

No obstante, aún no se ha incorporado al sistema un mecanismo que permita considerar todas las operaciones en moneda constante, dado que en el registro alternan compromisos constituidos desde hace varias décadas, debiéndose analizar cuáles han sido actualizados o cuales no, si corresponde actualización y cuál es el método en cada caso.

El tema no es simple, pero tampoco insoluble, y en ello estamos trabajando actualmente.

POSIBLE JORNALIZACIÓN EN EL AMBITO DE LA CONTABILIDAD INTEGRADA DEL ESTADO

Oportunamente nos hemos ocupado de las confusas connotaciones que trae aparejado el término "obligaciones" en la interpretación, doctrinaria y contable, del Artículo 27 de la Ley de Contabilidad.

La journalización que esquematizaremos a continuación se refiere a todos los compromisos que afecten ejercicios posteriores al vigente, ya se trate de operaciones correspondientes a servicios financieros o contratos que, en su momento, se resolverán mediante pago de contado.

Los primeros compondrán parte del uso del crédito del ejercicio en curso, en tanto que los segundos conformarán contratos o convenios que no requieren movimientos de fondos en el citado presente ejercicio. Pero tienen algo en común: en cualquier caso se compromete un ejercicio futuro, o varios.

Y esto es lo que vamos a contabilizar, el aspecto presupuestario. Cómo mostrar en este ejercicio los compromisos que deben ser atendidos en los siguientes períodos anuales. Cómo mostrar la incidencia presupuestaria en un presupuesto que no existe.



Ministerio de Economía
Secretaría de Hacienda

Supongamos que un organismo realiza operaciones en el ejercicio 1982 que se ajustan al siguiente esquema:

AUTORIZADO

Conceptos	Ejercicio comprometido e importe					Total
	1983	1984	1985	1986	1987	
Operaciones de Crédito	75	75	75	75	75	375
Obras y Trabajos	190	190	190	190	190	950
Locación de Inmuebles	25	25	25	25	25	125
	290	290	290	290	290	1.450

CONTRAIDO

Conceptos	Ejercicio comprometido e importe					Total
	1983	1984	1985	1986	1987	
Operaciones de Crédito	70	70	70	70	70	350
Locación de inmuebles	24	24	24	24	24	120
	94	94	94	94	94	470

Si nuestra misión es contabilizar operaciones presupuestarias susceptibles de traducirse en compromisos a dictarse para ejercicios posteriores, en tanto y en cuanto estos presupuestos no han sido sancionados, se trata de operaciones contringentes cuyo tratamiento contable se ha estimado encarar por el procedimiento de "Cuentas de Orden", y aunque existen otras técnicas, más ventajosas, o no, se ha optado por el sistema mencionado, sin desechar otros procedimientos concurrentes al mismo fin.



Ministerio de Economía
Secretaría de Hacienda

Jornalización

<hr/>		
1		
Compromisos Futuros (Art. 27)	1.450	
a Autorizaciones (Art. 27)		1.450
<hr/>		
2		
Autorizaciones (Art. 27)	470	
a Operaciones Contraídas (Art. 27)		470
Por las contrataciones efectuadas		

Al iniciar las operaciones del ejercicio siguiente se efectuará el siguiente asiento:

<hr/>		
1		
Operaciones Contraídas (Art. 27)	94	
a Compromisos Futuros (Art. 27)		94
Por la cuotaparte que se transfiere al ejercicio 1983 (de futuro a vigente)		

En consecuencia, los estados de situación al finalizar el Ejercicio 1982 y al comenzar el Ejercicio 1983 serán los siguientes



*Ministerio de Economía
Secretaría de Hacienda*

ESTADO FINAL EJERCICIO 1982

DEBE		HABER	
Compromisos Futuros (Art. 27)	1.450	Autorizaciones (Art. 27)	980
		Operaciones Contraídas (Art. 27)	470
	<u>1.450</u>		<u>1.450</u>

ESTADO INICIAL EJERCICIO 1983

DEBE		HABER	
Compromisos Futuros (Art. 27)	1.356	Autorizaciones (Art. 27)	980
		Operaciones Contraídas (Art. 27)	376
	<u>1.356</u>		<u>1.356</u>

REGIMEN CONTABLE

1) Compromisos Futuros (Art. 27)

- Refleja el monto del total de las operaciones susceptibles de traducirse en compromisos sobre ejercicios futuros.
- Se debita por las autorizaciones otorgadas.
- Se acredita por la cuataparte que se transfiere al transformarse un ejercicio futuro en ejercicio vigente a las anulaciones o desistimiento de autorizado.



Ministerio de Economía
Secretaría de Hacienda

- El saldo es siempre deudor e indica el monto de las autorizaciones factibles de comprometer futuros ejercicios.
- 2) Autorizaciones (Art. 27)
- Registra las operaciones autorizadas y las contraídas constituyendo el nexo entre ambas medidas decisorias.
 - Se debita por las operaciones contraídas en el ejercicio a las anulaciones o desistimiento del autorizado.
 - Se acredita por las autorizaciones otorgadas.
 - El saldo, siempre acreedor indica el saldo autorizado pero aún no contraído.
- 3) Operaciones Contraídas (Art. 27)
- Señala las operaciones contraídas que se atenderán con futuros presupuestos.
 - Se debita por la cuota parte que se transfiere al ejercicio vigente.
 - Se acredita por las operaciones autorizadas que se contraigan en el ejercicio.
 - El saldo acreedor es el monto exacto de los compromisos que afectan ejercicios futuros.

EL "PIU AVANTI"

A la manera de ALMAFUERTE, diremos como dice LICCIARDO (que alguna vez transitaron las mismas calles platenses): a fuerza de mirar como son las cosas nos olvidamos de por qué son, y miremos por qué son: son porque transformamos en regla, en rutina, lo que se legistó para la excepción. Se advierte el problema y en lugar de plantear los requerimientos necesarios para resolverlo se insiste en el esquema inicial, presionando al organismo para introducirlo en un molde nuevo, con profusión de formularios y preciosismos procesales y contables. Es el Tecnócrata que impone su resistencia al cambio y trata de imponer, y lo consigue, nuevas técnicas.

En el caso que nos ocupa no existe técnica que pueda convencer al Congreso de que el presupuesto que debe aprobar ya fue comprometido hace CINCO (5) años, la solución está en resolver las cosas conforme a derecho y no forzar las normas procesales.

No desesperemos en lograr la solución y, como dijo el poeta citado, todos los incurables tienen cura. . .



Ministerio de Economía
Secretaría de Hacienda

BIBLIOGRAFIA

- 1) Luis BRITTO GARCIA - Régimen presupuestario y de control del crédito público - Universidad Central de Venezuela - Caracas 1973.
- 2) Eugenio A. MATOCÓ - Críticas al régimen Presupuestario Argentino - ABELEDO-PERROT 1962.
- 3) Emanuele MORSELLI - Los presupuestos científicos de la Hacienda Pública - Editorial de Derecho Financiero, Madrid 1964.
- 4) Adolfo ATCHABAHIAN y Guillermo MASSIER - Comentario de la Nueva Ley de Contabilidad - Ministerio de Economía, Buenos Aires 1957.
- 5) Cayetano Antonio LICCIARDO - Una precisión para el tratamiento del gasto en la Contabilidad del Estado: El Compromiso. En la Revista Control Público, Nº 1, 1978.
- 6) Oscar Juan COLLAZO - Administración Pública - T. I y II Macchi 1974 y 1981.
- 7) Contraloría General de la República - Sistema de Contabilidad Gubernamental - Santiago - Chile - 1980.
- 8) José Alberto BLARDUNI - Contabilidad del Estado y Control de Gestión - En Orientación Administrativo Contable - Buenos Aires, 1979.
- 9) CORTES de TREJO y COSTA LAMBERTO - El Sistema de Control Hacendal en entes descentralizados. En Régimen de la Administración Pública, Nº 33, 1981.
- 10) Sabatino FORINO - El registro contable de las operaciones de la Hacienda del Estado Federal Argentino - Facultad de Ciencias Económicas U.B.A., 1951.
- 11) Juan Carlos FRESCO - El plan de cuentas como sistema integral - Macchi, 1978.
- 12) Alfredo LE PERA - Esquema de Contabilidad Pública Integral. En Revista Facultad Ciencias Económicas de La Pampa - Nº 1, 1967.
- 13) José REGODESEBES - Principios fundamentales de Contabilidad Pública - Ed. Macchi, 1978.
- 14) Eusebio GONZALEZ GARCIA - Introducción al derecho presupuestario - Derecho Financiero - Madrid, 1973.
- 15) Oscar Mario JORGE - La ejecución del presupuesto en materia de erogaciones - Universidad Nacional de la Pampa - 1966.



Ministerio de Economía
Secretaría de Hacienda

- 16) Jorge WEHBE - Los efectos económicos del gasto público. Ed. Depalma, 1975.
- 17) Comisión Nacional de Energía Atómica - Sistema de Información contable - Plan de Cuentas, 1980.
- 18) Francisco PEREA - La Contabilidad por áreas de responsabilidad; significación contemporánea y humanística - Ediciones Contables y Administrativas - México, 1978.
- 19) Juan E. ALEMANN - La reducción del Gasto Público - Ed. Alemann S.R.L., 1980.
- 20) Benedicto CAPLAN - Importancia práctica del análisis económico y funcional del Presupuesto - En Revista de Administración Pública, N° 2, 1961.
- 21) Naciones Unidas - Manual de presupuestos por programas y por realizaciones, N. York, 1966.
- 22) NEREO Roberto PARRO - Presupuesto Base Cero - Macchi, 1981.
- 23) Banco Central de la República Argentina - Sistema de Cuentas del producto e ingreso en la Argentina - Bs. As., 1975.
- 24) John W. KENDRIK - Cuentas Nacionales - Ed. El Ateneo, 1977.
- 25) Juan Angel RE - Cuenta General del Ejercicio - En Contadores Fiscales, N° 6, 1972.
- 26) Jorge Isaac BENZRIHEN - La auditoría y el control interno en el sector público nacional - Ed. Macchi, 1977.
- 27) Vicente L. PEREL - El Control de Gestión - Bs. As. — Ed. Macchi, 1976.
- 28) Instituto Latinoamericano de Ciencias Fiscalizadoras - Fundamentos de Auditoría Gubernamental - Quito - Ecuador, 1978.
- 29) Secretaría de Hacienda de la Nación - Normas para la confección del presupuesto de la Administración Nacional - Ejercicio 1980 - Buenos Aires, 1979.
- 30) Contaduría General de la Nación - Circulares (Período 1957-1980). Buenos Aires, 1981.
- 31) Vicente VAZQUEZ PRESEDO - Academia Nacional de Ciencias Económicas - Estructuralismo, estructura económica y otras estructuras - Buenos Aires, 1979.
- 32) IX Seminario Interamericano de Presupuesto - Conclusiones y recomendaciones de la Comisión de Trabajo N° 1, sobre el tema: Características del sistema integral de



Ministerio de Economía
Secretaría de Hacienda

- contabilidad gubernamental y su relación con la administración presupuestaria - Montevideo - Uruguay, 1980.
- 33) BORGOGNO - GERLERO - COSTA - AMICHI - Interrelación Administrativa - Contable de los Servicios Administrativos con las Contadurías Generales - Tercer Congreso Nacional de Contadurías Generales - Presentó la Contaduría General de la Provincia de Córdoba - Santa Fe, 1980.
- 34) Raúl Miguel OLAZABAL y Rolando LABRADOR - Cuenta General del Ejercicio - Primer Congreso General de Contadurías Generales - Salta, 1978.



Ministerio de Economía
Secretaría de Hacienda

Introducción	5
Encuadre orgánico	9
Deficiencias del sistema	61
Posibilidades del sistema	62
Régimen contable. Consideraciones previas	63
La obligación	64
Etapas que se producen al efectuarse operaciones susceptibles de traducirse en compromisos sobre presupuestos futuros	65
Vencimientos a partir del año 1982 y subsiguientes. Entrega de información	67
Actualización mensual del Registro	73
Estado de Salida. Balances informativos	83
Lo que queda por implementar	90
Posible jurnalización en el ámbito de la Contabilidad integrada del Estado	90
Régimen contable	93
El "Piu Avanti"	94
Bibliografía	95